

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº. 18

CORREO
ARGENTINO
VIUDA
C.D. T.C. 210

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 235
TARIFA REDUCIDA
Concesión: N 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

— LEGISLATURA —

REUNION XIX

12ª SESION ORDINARIA

10 DE JULIO DE 1958

1er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR

Diputado Dn. JUAN F. STABILE

SECRETARIO:

Señor OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CAMPBELL, Norman P.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
FRÜM, Jorge R.
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid

MEHDI, Héctor J.
OROZA, Rodolfo
PIÑERO, Ignacio
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
RUIZ, Carlos A.
SALGADO, Manuel R.
STABILE, Juan F.
TASSARA, Juan C.
VICHICH, Egberto S.
VIECENS, Mario R.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

*

XIX REUNION
10 de julio de 1958

*

SUMARIO

	Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	454
2 — ASUNTOS ENTRADOS	454
I. - Comunicaciones oficiales	454
II. - Despachos de comisiones	454
De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley de creación de la Dirección de Estadística y Censo	454
III. - Presentación de proyectos	457
a) Proyecto de ley de los señores diputados Oroza, Chucair, Marán, Piñero y Rius, de creación de un monumento a Hipólito Yrigoyen	457
b) Proyecto de ley del señor diputado Frum, acordando un subsidio de 500.000 pesos al Aero Club de Villa Regina	457
c) Proyecto de ley de los señores diputados Salgado y Tassara, de creación del Instituto de Planeamiento y Vivienda	488
d) Proyecto de ley de los señores diputados Marón, Piñero, Croza Casamiquela y Castello, sobre lucha contra las especies depredadoras de la ganadería	489
e) Proyecto de declaración de los señores diputados Rapneri, Rionegro y Costanzo, de desagrado por la compra del portaviones Warrior por parte del Gobierno Nacional	490
f) Proyecto de resolución de los señores diputados Salgado, Tassara y Casamiquela, pidiendo informes al Poder Ejecutivo sobre los ocupantes del Barrio denominado de Casas Baratas	491
3 — PEDIDO. Del señor diputado Salgado, para que un miembro de la Cámara cumplimente el requisito de la tercera firma en los pedidos de informes. Se acepta	491
4 — PEDIDO DE PRONTO DESPACHO. Del señor diputado Frum, en el inciso b) del punto III del Sumario. A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas	492
5 — MOCION. Del señor diputado Rionegro para que se trate sobre tablas el inciso e) del punto III del Sumario. Se rechaza	492
6 — CUARTO INTERMEDIO	498
7 — CONTINUA LA SESION	498
8 — COMISION ESPECIAL. Se aprueba	498
9 — AUTORIZACION. A la Presidencia para que designe los integrantes de la Comisión Especial. Se aprueba	498
10 — CONSIDERACION. Del punto 2 del Orden del Día de la Sesión del 8 de julio de 1958 (Declaración patrimonial de funcionarios y empleados). Se aprueba	498
11 — CUARTO INTERMEDIO	505
12 — CONTINUA LA SESION	505
13 — CUARTO INTERMEDIO	520
14 — CONTINUA LA SESION	520
15 — LEVANTAMIENTO DE LA SESION	520

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las 18 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la presencia de veintitrés señores legisladores, queda abierta la sesión.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura de los asuntos entrados.

I. — COMUNICACIONES OFICIALES

—Del Director de Asuntos Municipales de la Provincia, acompañando expedientes relacionados con gestiones promovidas a fin de crear comisiones de fomento, modificar jurisdicciones y elevar de categoría a localidades de Río Negro.

— A la Comisión de Asuntos Municipales.

—De la Comisión de Fomento del Balneario El Cónor, comunicando su integración.

— Al archivo.

II. — DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en mayoría, por los fundamentos que se darán en el curso del debate, aconseja la aprobación del proyecto de Ley sobre creación de la Dirección de Estadística y Censo, con las modificaciones introducidas en el mismo.

Viedma, 10 de julio de 1958.

Mario R. Vicens - Herberto S. Castello - Andrés García Crespo - Ignacio Piñero - Carlos A. Ruiz.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO PRIMERO

DE LA DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSO

Creación, Funciones y Atribuciones

Artículo 1º — Créase la Dirección de Estadística y Censo, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia, que tendrá a su cargo la dirección superior, contralor y supervisión de todas las actividades estadísticas y censales que se ejecuten en la Provincia por organismos provinciales y municipales, en la forma y modo que determina esta Ley:

Art. 2º — La Dirección de Estadística y Censo, para el cumplimiento de la misión que le impone el Art. 1º de la presente, deberá:

- a) Elaborar, en forma sistemática y permanente, por sí sola o en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, estadísticas referentes a demografía, actividades agropecuarias, comercio, industria, finanzas, minería y economía en general, problemas sociales turísticos, o cualquier otra información estadística de interés público general;
- b) Efectuar los estudios e investigaciones que considere de importancia o se le encomienden por el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Economía o ley especial de la Legislatura de la Provincia, sobre los aspectos citados precedentemente;
- c) Llevar la coordinación estadística integral en la Provincia mediante la aplicación de las disposiciones del artículo 3º, a fin de obtener la mayor unidad, celeridad y exactitud en la captación y elaboración de estadísticas;
- d) Coordinar su labor con los organismos nacionales que conducen o ejecutan tareas estadísticas, a efectos de lograr su uniformidad y evitar superposiciones, para cuyos fines podrá suscribir "ad referéndum" de la Legislatura, los convenios que estime pertinente;
- e) Actuar como delegada nata del organismo nacional de conducción de las tareas estadísticas y censales en cuanto respecta a su realización en el territorio de la Provincia;
- f) Publicar periódicamente un boletín estadístico en el que se reseñarán, los principales índices que reflejen las actividades enumeradas en el art. 1º. Además, cuando lo considere necesario publicará estadísticas especiales y los estudios e investigaciones que realice.

Art. 3º — Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 1º y 2º de esta Ley, todos los organismos municipales y lo que estime conveniente crear el Poder Ejecutivo de la Provincia, que realicen tareas estadísticas, ajustarán su acción a las normas de carácter técnico, que imparta la Dirección de Estadística y Censo cuando así se convenga actuarán como delegados de dicha Dirección.

Art. 4º — La Dirección de Estadística y Censo estará a cargo de un director, quien gozará de la remuneración que le fije la Ley de Presupuesto. Esta determinará también el personal que tendrá a su cargo, las tareas de la repartición, sus asignaciones y la partida de gastos. Para el desempeño de funciones en la Dirección de Estadística y Censo se requerirá la ciudadanía nativa o por naturalización con no menos de dos años de residencia en el país.

Art. 5º — Todos los funcionarios y empleados de la administración provincial o municipal, se consideran agentes naturales de la Dirección y en tal carácter están obligados a suministrar gratuitamente los informes y datos que ésta les solicitare.

Art. 6º — Las autoridades o reparticiones provinciales y municipales quedan obligadas a suministrar a la Dirección de Estadística y Censo los datos que le sean solicitados, dentro de los términos que

les fije la misma. Igual obligación establece para las entidades privadas o personas que tengan fijados su domicilio en la Provincia, o posean en ella todo o parte de su patrimonio. Del mismo modo están obligados a inscribirse en los padrones o registros que confeccione la Dirección de Estadística y Censo, suministrando los datos que la misma solicite en los plazos que establezca.

Art. 7º — Las entidades de derecho privado o personas inscriptas en los padrones o registros de la Dirección de Estadística y Censo, deberán comunicar por escrito a la misma, cuando se produzca cualquier modificación en algunos de los datos declarados originariamente, así como la cesación parcial o total de sus actividades. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro del plazo de (45) cuarenta y cinco días de producida la modificación o cesación.

Art. 8º — La Dirección de Estadística y Censo a los fines del contralor de la exactitud de las informaciones suministradas y/o de las modificaciones a que se alude en el artículo anterior, podrá requerir la exhibición de la documentación y antecedentes que sirvieran de base a las informaciones estadísticas suministradas, se registren o no las operaciones en libros de contabilidad.

Art. 9º — Las informaciones estadísticas o censales que suministren los particulares, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, tendrán el carácter de declaración jurada, serán estrictamente reservadas y sólo podrán ser utilizadas con fines estadísticos y en compilación de conjunto, de manera que no pueda ser violado el secreto comercial, privado o patrimonial. Las declaraciones individuales, en lo que se refieren a la gestión económica del declarante, no podrán ser suministradas a ningún poder u organismo nacional, provincial o municipal, ni a particulares, sin consentimiento previo del interesado, manifestado por escrito ante la Dirección. Igual prohibición se establece para aquellas informaciones que, sin ser individuales, permitan identificar a las personas o instituciones.

Art. 10. — Las reparticiones provinciales y municipales, así como los organismos descentralizados no podrán dar curso a ningún trámite ni gestión cualquiera sea su naturaleza, iniciados por entidades o personas comprendidas que no exhiban el comprobante que certifique el cumplimiento de la información estadística que les corresponda.

A tal efecto la Dirección de Estadística y Censo comunicará a las reparticiones y organismos de la administración las actividades comprendidas en esta disposición.

Art. 11. — La Dirección de Estadística y Censo es la única repartición facultada para elaborar y publicar datos estadísticos referentes a las materias que tiene a su cargo. Queda prohibida su publicación a otras reparticiones sin intervención de la primera.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CENSO GENERAL

Art. 12. — Cada diez (10) años a contar desde el último censo general que realice la Provincia o la

Nación, se levantará un censo general de la Provincia.

Art. 13. — El censo general comprenderá los aspectos determinados por el Art. 2º, Inc. a) y concordante, o ley especial en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 14. — El primer censo, cuya preparación, dirección y ejecución compete a esta Dirección, servirá de base al Registro General Estadístico y los censos sucesivos de contralor de las anotaciones del Registro.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo fijará el día o los días en que se realizarán los censos.

Art. 16. — Las reparticiones provinciales, municipales y demás autoridades de cualquier jurisdicción de la Provincia prestarán todo el concurso que les sea requerido para la obra censal, sin que su personal tenga derecho a exigir remuneración especial alguna. Igual obligación compete a los habitantes de la Provincia en los casos que les sea requerida su colaboración, salvo causas de imposibilidad debidamente comprobadas.

Art. 17. — Queda facultado el Poder Ejecutivo para realizar convenios con el Gobierno Nacional y con los de provincias a fin de garantizar el mayor éxito del censo general.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Estadística y Censo, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 2º Inc. f) de la presente ley, ordenará la confección de una obra en la que se publicarán las cifras y estudios relativos a los censos generales.

CAPITULO TERCERO

DE LAS PENALIDADES

Art. 19. — Toda persona o entidad que, debiendo suministrar datos e informaciones a la Dirección de Estadística y Censo, se negare a hacerlo, no lo hiciere dentro del plazo establecido, las falseare o tergiversare o incurriere maliciosamente en falta u omisión, se hará pasible de una multa de quinientos (500) a diez mil (10.000) pesos moneda nacional. En caso de reincidencia la multa podrá elevarse hasta veinte (20.000) pesos moneda nacional.

Art. 20. — La omisión de la comunicación establecida en el Art. 7º de la presente ley, hará pasible al obligado de una multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) pesos moneda nacional.

Art. 21. — Las penalidades existentes en multas establecidas por la presente ley, serán impuestas por el Director de Estadística y Censo siendo apelables ante el Ministerio de Economía. La resolución de este funcionario o la del Director de Estadística y Censo, cuando no hubiese sido apelada en término, servirá de título ejecutivo suficiente para perseguir el cobro de la multa por vía de apremio. La reglamentación de la presente Ley deberá establecer los requisitos y términos para la aplicación de las disposiciones precedentes.

Art. 22. — Cuando el infractor sea una entidad civil y/o comercial con o sin personería jurídica, serán personal y solidariamente responsables de las infracciones a las disposiciones de la presente ley, los directores, administradores, gerentes o miembros de la razón social que hayan intervenido en la comisión de la infracción. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se establece la responsabilidad solidaria de la entidad para el pago de las multas.

Art. 23. — Los funcionarios o empleados de reparticiones provinciales o municipales que, debiendo suministrar información estadística a la Dirección de Estadística y Censo, no lo hicieren o incurriesen dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de las cifras requeridas, se harán pasibles de las sanciones que resulten del sumario administrativo que a pedido de la Dirección se instruya, a cuyos efectos la negativa, tergiversación, omisión o adulteración dolosa se considerarán faltas graves. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los funcionarios o empleados serán pasibles, cuando así corresponda, de las sanciones previstas en el Código Penal.

Art. 24. — Los funcionarios y empleados de la Dirección de Estadística y Censo que incurriesen maliciosamente en tergiversación, omisión, falseamiento de datos, se harán pasibles de suspensión, cesantía o exoneración, según la gravedad de la falta. Igualmente se harán pasibles de las sanciones enumeradas, los funcionarios o empleados que divulgaran o utilizaren en beneficio propio cualquier información de carácter estadístico, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponderles.

CAPITULO CUARTO

DE LA FINANCIACION

Art. 25. — Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 26. — Los importes que se perciban en concepto de multas y los recursos provenientes de las publicaciones de la Dirección ingresarán a Rentas Generales del presupuesto ordinario de cada ejercicio.

CAPITULO QUINTO

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los ciento veinte días (120) de su promulgación.

Art. 28. — Dentro de los ciento ochenta días (180) de la promulgación de la presente ley, deberá quedar organizada la Dirección de Estadística y Censo, que preparará las tareas del primer censo que servirá para que entre en vigencia el Registro General.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Herberto S. Castello - Mario R. Viecens - Andrés García Crespo - Carlos A. Ruiz - Ignacio Piñero.

Sr. Presidente (Stábile). — Queda en observación de acuerdo al artículo 69 del Reglamento. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

III. — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Gobierno de la Provincia erigirá un monumento en homenaje a don Hipólito Yrigoyen cuyo emplazamiento se determinará en la ciudad que oportunamente se designe capital de la Provincia.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo designará una comisión presidida por el Presidente de la Legislatura y el Ministro de Gobierno, que tendrá a su cargo el cumplimiento de la presente Ley, cuya financiación será eminentemente popular.

Art. 3º — La referida comisión estará integrada por un vecino de las siguientes localidades: Viedma, San Antonio Oeste, Valcheta. Ing. Jacobacci, Maquinchao, Bariloche, Cinco Saltos, Cipolletti, Allen, Gral. Roca, Villa Regina, Choele Choel, Río Colorado y Gral. Conesa, que actuarán como presidentes de las subcomisiones que en las citadas localidades se formaren con el mismo objeto. Podrá igualmente el Poder Ejecutivo nombrar otras subcomisiones en los lugares de la Provincia que creyere conveniente.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo procederá a la apertura en el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia, en su caso, de una cuenta especial que se denominará "Colecta pro-monumento a don Hipólito Yrigoyen", cuyo estado deberá hacerse público semestralmente.

Art. 5º — De forma.

FUNDAMENTOS

La descollante figura del ex Presidente don Hipólito Yrigoyen, esclareció ciudadano argentino, que fuera paladín de la democracia, ocupa un lugar de privilegio en el recuerdo de la ciudadanía argentina y la Provincia de Río Negro debe manifestar el legítimo orgullo con que recibe esta iniciativa.

Espera la Unión Cívica Radical Intransigente que próximamente se levante su estatua en la ciudad capital de la Provincia. Así podremos llegar hasta ese altar cívico de la Patria todos los argentinos para inspirarnos con su ejemplo.

Yrigoyen está colocado más allá del mito, de la leyenda, de la idolatría. Su envergadura cívica y moral lo han colocado ya en el marco de nuestra historia argentina con la jerarquía propia de los arquetipos.

Viedma, julio 8 de 1958.

Farid Marón - Elías Chucair - Rodolfo Oroza - Carlos A. Ruiz - Ignacio Piñero

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

b)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Otórgase al Aero Club de Villa Regina, con destino a la compra de un avión la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000), con cargo de oportuna rendición de cuentas pero sin cargo de reintegro.

Art. 2º — La suma que se establece en el artículo 1º será tomada de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, julio 10 de 1958.

Jorge Raúl Früm

FUNDAMENTOS

Hace pocos días cayó en la provincia de Buenos Aires un avión del Aero Club de Villa Regina, tripulado por dos hombres que, nacidos en esta progresista localidad, habían ensamblado su voluntad y su acción desinteresada tras una institución que constituye un orgullo y un jalón de avance para Río Negro. Las obras para las comunidades originadas en el mismo pueblo tienen el sabor de la satisfacción de las obras de bien público; entendemos que esta Legislatura debe ser intérprete de la voluntad de construcción de quienes, sin otro interés que el colectivo y sin otra pasión que la del bien público, habían volcado sus esfuerzos para acortar las distancias y abrir picadas de civilización acercando hombres y lugares, al mismo tiempo que creaban en su andar estrechos vínculos de solidaridad humana.

El Aero Club de Villa Regina ha hecho hoy un alto en su marcha, frente a la irreparable pérdida de dos de sus hombres y la destrucción total de su material de vuelo, el que no contaba con seguro por ser onerosas las primas que en este rubro las compañías fijan; es frente a esta necesidad de hacer y de continuar la marcha que tiene esta institución, que la Provincia debe concurrir de inmediato, y no con el sentido de una concesión graciosa sino con la ineludible colaboración en una obra de bien común que se está cumpliendo por la actividad privada cuando es el Estado quien debía realizarla.

Podremos de esta manera rendir el mejor homenaje a un pueblo que ha perdido a dos de sus hijos, al hacer posible la realización soñada para que a la tremenda desgracia sufrida no se una la esterilización de un magnífico esfuerzo.

Jorge Raúl Früm

Sr. Früm. — Solicito que quede reservado en Secretaría, para oportunamente pedir su pronto despacho a la comisión.

Sr. Presidente (Stábile). — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Créase el Instituto de Planeamiento y Vivienda de la Provincia, que tendrá a su cargo desarrollar la acción del Gobierno de la Provincia, con miras a una planificación integral de la Provincia o sea a un ordenamiento adecuado de los factores económicos, físicos, sociales y políticos para el logro de la elevación de los niveles de vida de la población.

Art. 2º — Determinase, que dicho Instituto asessor, coordine y fomente la iniciativa privada en materia de vivienda.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, durante el tiempo que se invierta en el estudio, preparación y formulación inicial de la planificación integral de la Provincia (período de tiempo, a estimarse con carácter improrrogable) el Instituto deberá abordar en forma perentoria los aspectos tratados en los apartados siguientes:

- a) La erradicación de tugurios, (urbanos y rurales), adoptando además las medidas necesarias, para evitar su aparición y crecimiento.
- b) El mejoramiento y la recuperación de las viviendas insalubres edificadas en terreno propio;
- c) La readaptación social y la educación en materia de vivienda, de la persona humana y su familia;
- d) La instrucción y el adiestramiento en la construcción a través de las escuelas temporarias, a personas aptas para llevar a cabo un plan de esfuerzo propio y ayuda mutua;
- e) La elaboración de las bases, para los llamados a concurso;
- f) El fomento de cooperativas de viviendas, proporcionando a las mismas, ayuda técnica, económica y social a fin de que puedan encarar éstas, la construcción de viviendas dotadas de servicios públicos y comunales, en ubicaciones orgánicamente integradas con su medio circundante;
- g) La elaboración de un régimen crediticio para la adquisición y/o construcción de viviendas populares, así como la previsión de subvenciones para compensar el desequilibrio entre ingresos y alquileres;
- h) La facilitación de las tierras necesarias para el desarrollo de un programa de construcción de viviendas;
- i) La elevación integral de los niveles de vida de los sectores de escasos recursos, a fin de que puedan hacer frente a las obligaciones de los créditos que se les ofrezcan;
- j) La adopción de las medidas necesarias para impedir parcelamiento especulativo, así como la edificación de viviendas en zonas carentes de los servicios públicos y comunales indispensables;

k) La revisión, actualización o promulgación de las leyes necesarias, sobre viviendas en zonas agrícolas, pecuarias, mineras o industriales, adoptando además, las medidas necesarias para su estricto cumplimiento;

l) El estímulo decidido a la acción comunal en la materia base de una planificación descentralizada promoviendo la coparticipación en la acción oficial a desarrollarse y la coordinación con los organismos provinciales y nacionales. A tal efecto se favorecerá sistemáticamente en la acción crediticia a aquellas comunas que se den los planes reguladores de su desarrollo urbano y rural;

m) El intercambio científico con los organismos o instituciones nacionales e internacionales;

n) La difusión de sus trabajos y de todo aquello que colabore a crear en el pueblo, la conciencia de su propia responsabilidad en la materia.

Art. 4º — El Instituto funcionará con el carácter de organismo autárquico, dependiente del Poder Ejecutivo.

Art. 5º — El Instituto se constituirá sobre la base de un Directorio compuesto por un Presidente, quien deberá ser arquitecto, y tres Directores: a) Director técnico; b) Director económico-financiero; y c) Director jurídico.

Art. 6º — Los Directores deberán poseer título universitario o técnico en la materia de su respectiva especialidad.

Art. 7º — El Presidente y los Directores durarán cuatro años en sus funciones y serán por este término inamovibles, pudiendo ser reelegidos. Serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura. En caso de incumplimiento grave de sus funciones o delito común, podrán ser removidos previo enjuiciamiento en la forma establecida por el artículo 151 de la Constitución de la Provincia.

Art. 8º — El Directorio dictará el reglamento interno del Instituto dentro de los noventa días de su constitución.

Art. 9º — El Directorio confeccionará anualmente el presupuesto de inversiones y gastos. Estará sujeto a la obligación de rendir cuentas anualmente ante la Contaduría General de la Provincia. Anualmente elevará a la Legislatura, dentro del mes de apertura de las sesiones ordinarias, una memoria amplia sobre la labor realizada y las necesidades futuras de fondos.

Art. 10. — El Instituto designará y removerá su propio personal técnico y administrativo.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar, dentro del término de treinta días de promulgada esta Ley, el régimen funcional del Instituto, su ordenamiento financiero y la integración de sus cuadros técnicos, con estricto ajuste a las normas que se consignan en el artículo 12.

Art. 12. — El Instituto deberá articular su estructura funcional, con estricta sujeción a una efec-

tiva racionalización técnico-administrativa, evitando toda traba o inercia burocrática, y ajustándose al máximo a una simplificación funcional imprescindible. Su ordenamiento financiero deberá corresponder ineludiblemente a las necesidades reales que deben satisfacerse, evitando todo dispendio en el manejo de los fondos públicos, pero atendiendo al cabal cumplimiento del cometido impuesto. Se deberá prever la posibilidad de la creación de un fondo propio.

Art. 13. — El Instituto podrá recibir donaciones y legados y administrarlos para el mejor desarrollo de las actuaciones que surgen de la presente Ley.

Art. 14. — Una vez constituido el Instituto que se crea por la presente Ley, no podrán las reparticiones oficiales proyectar o iniciar obras, que no cuenten con la anuencia del Instituto, en cuanto se refiere a su integración con el planeamiento provincial.

Art. 15. — Facúltase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales los fondos necesarios para la inmediata puesta en marcha del organismo.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Manuel R. Salgado - Juan C. Tassara

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es fundamental que la política de vivienda de interés social se ajuste a las directivas generales que emanan de una planificación integral, basada en una seria investigación socio-económica, que permita la utilización racional de los recursos materiales y humanos de la Provincia; dicha planificación, respetuosa del personalismo comunitario, debe apoyarse en la célula básica de la democracia: la Comuna, desde cuyos planes reguladores de desarrollo urbano y rural se estructurará territorialmente el progreso social, tendiente a la elevación integral de los niveles de vida en orden al bien común.

Para lograr tales directrices y asegurar la continuidad y efectividad de dicha acción, es indispensable el funcionamiento de un organismo especializado y la adopción de procedimientos legales, técnicos y administrativos pertinentes.

Los recursos financieros de la Provincia son extremadamente limitados frente a la magnitud del problema, lo que impone una medida y equilibrada utilización de los mismos, complementándolos con la puesta en acción del trabajo potencial disponible del trabajador y su familia, debidamente orientados, por programas de educación y asistencia técnica.

Siendo el problema de la vivienda, no sólo en el aspecto del déficit de las nuevas, sino también el del mejoramiento de las ya existentes y dotación de los servicios públicos y comunales adecuados y conexos, de tal importancia por su influencia en el desarrollo pleno del hombre y su familia, el Estado provincial deberá abordarlo perentoriamente durante el tiempo que se invierta en el estudio, preparación y formulación de la planificación integral de la Provincia.

El problema es de tal magnitud que el Estado provincial no puede resolverlo ni siquiera mejorarlo en grado satisfactorio por su sola acción, sino que resulta indispensable sumar en forma coordinada los esfuerzos oficiales con las potencialidades de la iniciativa privada, o suplir su acción cuando ella sea insuficiente.

El problema de la vivienda en la Provincia ha llegado a un estado crítico, que reclama en forma decidida la acción del gobierno y del pueblo coordinadas, a fin de intensificar y perfeccionar los esfuerzos hasta ahora realizados.

Todo programa de construcción de viviendas debe ser integrado con programas de organización de la Comunidad, educación cívica y asistencia social.

A tales efectos, conviene tener en cuenta, que es en el régimen de la cooperativa, obra de bien común con participación de todos y en beneficio de todos, donde habrá de radicarse el centro de la máxima actividad en la materia, de manera tal, que la solución de un problema de tan directa incidencia en la vida del pueblo, se estructure en un planteo de educación social, tan necesaria para la reconstrucción del país.

Es firme propósito nuestro prestar preferente atención a los problemas que afectan al pueblo de la Provincia, arbitrando las medidas necesarias para que dentro de un planteo orgánico y responsable, se obtengan las soluciones que la comunidad exige.

Por todas las consideraciones expuestas, y por las que de seguro obrarán en la elevada comprensión de los señores legisladores, es que recabamos la sanción de la Ley cuyo proyecto acompañamos.

Dios guarde a usted.

Manuel Rodolfo Salgado - Juan Carlos Tassara

Sr. Presidente (Stáble). — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

d)

PROYECTO DE LEY DE LUCHA CONTRA LAS ESPECIES PREDADORAS DE LA GANADERIA

LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Decláranse plagas en todo el territorio de la Provincia a las siguientes especies predatoras de la ganadería: Zorro gris, zorro colorado, puma o león americano, jabalí y vizcacha.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo para nombrar una Comisión Central de Lucha contra las Especies Predatoras de la Ganadería que estará integrada por:

- a) Un representante del Ministerio de Economía, que ejercerá la Presidencia.
- b) Un representante de cada sociedad rural constituida.

Las sociedades rurales que se constituyan en el futuro podrán designar un representante en la Comisión Central.

Art. 3º — La Comisión Central podrá designar Subcomisiones vecinales de ganaderos, ad-hoc, para la mejor ejecución de la lucha.

Art. 4º — Se fijan como primas, que serán abonadas con carácter de estímulo, las siguientes:

- a) Por piel o pieza de zorro gris \$ 10.—
- b) Por piel o pieza de zorro colorado ... „ 20.—
- c) Por piel o pieza de puma o león americano „ 250.—
- d) Por piel o pieza de jabalí „ 200.—
- e) Por piel o pieza de vizcacha „ 5.—

Dichas primas se pagarán únicamente por pieles o cueros que se presenten individualizados de la siguiente manera: “tener la canilla de la pata izquierda” (adherida) en todos los casos.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo establecerá en el Decreto Reglamentario la forma de recepción, pago, resguardo y conservación de los cueros adquiridos; como asimismo disponer la modificación de precios establecidos en el artículo 4º cuando las condiciones de la zona lo permitan.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo en la fecha que establezca el Decreto Reglamentario dispondrá la venta de todos los cueros, remitiéndolos a tal efecto al Mercado Central de Frutos; y el producto neto de la venta deberá ser depositado en cuenta del “Ministerio de Economía - Comisión Central de Lucha contra las Especies Predatoras de la Ganadería”.

Art. 7º — Autorízase a la Comisión Central a proveer los elementos de lucha (trampas, tóxicos y accesorios) a las Subcomisiones y productores de la Provincia, afectados a la campaña de lucha, a precios de costo.

Art. 8º — Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar y suscribir por intermedio del Ministerio de Economía los convenios que formalice la Comisión Central de Lucha contra las Especies Predatoras de la Ganadería con provincias limítrofes a los efectos de una lucha coordinada y eficaz.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo resolverá sobre cualquier otro aspecto de la lucha contra las especies animales silvestres predatoras de la ganadería, no previstas en esta Ley.

Art. 10. — A los fines del cumplimiento de la presente Ley, autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de \$ 300.000.— moneda nacional como partida inicial imputable a esta Ley y que deberá depositar en cuenta: “Ministerio de Economía - Comisión Central de Lucha contra las Especies Predatoras de la Ganadería”, que creará al efecto en el Banco de la Nación Argentina.

Constituirán fondos permanentes de la lucha: pesos 0.01 moneda nacional por cada kilo de lanas o cueros; a efectos del ingreso correspondiente las guías de campaña deberán llevar estampillado por el valor resultante.

Herberto S. Castello - Rodolfo Oroza - Ignacio Piñero - Farid Marón - Héctor A. Casamiquela

FUNDAMENTOS

En virtud del incremento alcanzado en los últimos años en nuestra Provincia por las distintas especies predatoras de la ganadería, cuya acción significa una pérdida considerable en las explotaciones ganaderas, consideramos necesario se tomen medidas tendientes a una lucha coordinada que permita exterminar en lo posible las mismas.

Los campos de la Provincia se han convertido en el refugio de especies predatoras de la ganadería tales como el zorro gris, zorro colorado, puma o león americano, jabalí y vizcacha; algunos de ellos perseguidos en otras provincias; y otros, como el caso del zorro, que viene causando perjuicios a las haciendas de la Provincia desde hace muchos años.

Es de conocimiento que la lucha se ha encarado, en algunos casos, en forma parcial por sociedades de ganaderos que no han podido llegar a una labor coordinada y eficaz por falta de medios económicos y materiales adecuados.

Consideramos, por todo ello, que es menester la creación del mecanismo legal que coordine la lucha y ponga el empeño y los medios económicos necesarios para una labor de conjunto que tenga las mayores posibilidades de resultar eficiente.

El precio estímulo que establece la presente Ley, contribuirá a crear el incentivo necesario para la caza de estas especies.

Esta medida contribuirá a promover el aumento de las existencias de ganado ovino en la Provincia y por ende la producción lanera.

Viedma, julio 10 de 1955.

Herberto S. Castello - Rodolfo Oroza - Ignacio Piñero - Farid Marón - Héctor A. Casamiquela

Sr. Presidente (Stáble). — A la Comisión de Legislación Agraria y de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.
e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, DECLARA

Que expresa su profundo desagrado por la compra de un portaaviones efectuada por el Gobierno Nacional, en razón de que la magnitud de tal gasto drena las finanzas nacionales acelerando el proceso de inflación, compromete al país en nuevas deudas internacionales, cuyo destino no es de aplicación a inversiones productivas, y en general, porque desesperanza al pueblo que clama por la solución de vitales problemas, que hacen a la necesaria y urgente recuperación económico-social de la República.

Viedma, 10 de julio de 1958.

Alberto Rionegro - Julio R. Rajneri - Nicolás Costanzo

PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA COMPRA DEL PARTAAVIONES “WARRIOR”

FUNDAMENTOS

El Gobierno Nacional por intermedio del Secretario de Marina, ha anunciado la compra del porta-

aviones "Warrior" al Almirantazgo Británico. Si bien nuestro gobierno no ha dado las cifras correspondientes al monto total de la compra, noticias periodísticas de Londres, aseguran que la suma asciende a seis millones de libras esterlinas.

Entendemos absolutamente inoportuna la adquisición de este portaaviones, dada la angustiosa situación económica nacional, informada al pueblo de la República por el señor Ministro de Economía. Según este informe, el déficit del presupuesto para el corriente año, ascenderá a la suma de veintinueve mil millones de pesos, con el agravante de que si no se toman urgentes medidas, las reservas de oro y divisas se agotarán antes de diciembre próximo.

Los gastos de divisas que significa esta adquisición, bien pueden acelerar el proceso inflacionario y postergar las soluciones a urgentes problemas que el país necesita para su recuperación inmediata.

Por estas razones y las que se darán en el curso del debate, sometemos a consideración de la Legislatura el siguiente proyecto de declaración.

Alberto Rionegro - Julio Rajneri -
Nicolás Costanzo

Sr. Rionegro. — Solicito que se reserve en Secretaría ese proyecto de declaración, para hacer un pedido de tratamiento sobre tablas, en el turno correspondiente.

Sr. Presidente (Stábile). — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

f)

PEDIDO DE INFORMES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que se sirva practicar las siguientes providencias:

- 1º) Informe sobre el nombre, número, profesión, ingresos personales, estado civil y personas a cargo, de los habitantes del barrio denominado de "Casas Baratas", ubicado en la manzana 13 de esta ciudad de Viedma, especificando en cada caso si se trata de propietario o inquilino, e indicando monto del alquiler abonado.
- 2º) Informe sobre el número, profesión, ingresos personales, estado civil y personas a cargo, de los aspirantes inscriptos a ocupar dichas viviendas, debiéndose recabar a tal efecto los datos necesarios a las reparticiones pertinentes.

Manuel Rodolfo Salgado - Juan Carlos Tassara

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Si el sector Demócrata Cristiano acepta que ese proyecto de resolución se transforme en un pedido de informes, como presidente de la Comisión de Peticiones

y Poderes lo suscribiría a fin de cumplir con los requisitos constitucionales.

Sr. Salgado. — El señor diputado preopinante se anticipó al pedido del uso de la palabra que iba a hacer, a fin de solicitar que ese pedido de informes, tal como ha sido presentado, sea reservado en Secretaría para el momento oportuno.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Cómo dijo, señor diputado?

Sr. Salgado. — Que el pedido de informes, señor Presidente, que como tal fué presentado, se reserve en Secretaría a fin de petitionar en el momento oportuno de la sesión.

Sr. Presidente (Stábile). — Queda reservado.

3

PEDIDO

Sr. Presidente (Stábile). — Estamos en el turno de los homenajes.

Si nadie hace uso de la palabra, se va a pasar al turno de fundamentación de proyectos, para lo cual tiene la palabra el señor diputado Salgado, autor del pedido de reserva formulado hace un momento.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: La bancada de la democracia cristiana, ha presentado un pedido de informes al Poder Ejecutivo.

Como constitucionalmente no tiene esta bancada número suficiente de miembros como para que sean viables por si solos los informes que presenta, solicito del Honorable Cuerpo la adhesión personal o en bloque, a fin de que este pedido de informes pueda ser remitido al Poder Ejecutivo. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Ya había anticipado mi posición como presidente de la Comisión de Peticiones y Reglamento, adelantando mi firma al proyecto presentado, en tal carácter. No tengo inconveniente en hacerlo extensivo al bloque.

Todas las peticiones y pedidos de informes que se presenten y que no cuenten con el número de miembros suficiente, siempre, en todos los casos, como presidente de la Comisión de Peticiones y Reglamento, los avalaré con mi firma.

Sr. Presidente (Stábile). — Cumplida la formalidad reglamentaria, el proyecto de resolución seguirá el trámite correspondiente.

4

SUBSIDIO AL AERO CLUB DE VILLA REGINA

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Früm, para referirse a una moción de preferencia.

Sr. Früm. — Señor Presidente: Quiero fundamentar brevemente el pedido de pronto despacho a la Comisión a que se girará el proyecto de Ley que hemos presentado.

En el año 1956 se originó en el Valle de Río Negro un movimiento de solidaridad humana debido a una epidemia de poliomielitis que azotaba la zona. Numerosas fueron las comunidades que mostraron la iniciativa de la preocupación por el bienestar general. Una de ellas fué la de Villa Regina que, llevada por la iniciativa privada de un grupo de pioneros de la aviación en el Valle, trató de constituir una sociedad para la adquisición de un avión para cumplir los fines sanitarios de la población. Llevados más allá de los primeros intereses de este núcleo de gentes, la sociedad se transformó en un Aero Club por donación de los aportes de capital que habían hecho sus habitantes.

A esto quiero referirme. Por suscripción popular se avalaron documentos por valor de seiscientos veinte mil pesos para la adquisición de un avión marca Skoda, que cumple perfectamente las funciones sanitarias, y la construcción de un hangar, como asimismo la construcción de la pista de aterrizaje que, con satisfacción, ha podido esa institución lograr que fuera declarada aeródromo de emergencia internacional por la longitud y amplitud de sus pistas, ya que cubren los trescientos sesenta grados.

Esa iniciativa se ha visto truncada hace unos días por un fatal accidente que ha ocurrido en la provincia de Buenos Aires y que ha llevado a la pérdida de dos vidas de aquella población y además a la pérdida de su material de vuelo, pérdida total puesto que no contaba aún con el apoyo de la Aeronáutica Civil para la posesión de otras máquinas.

Prácticamente una vuelta a ceró, en cuanto a esfuerzos realizados. Entendemos que debe la Provincia, con su apoyo, hacer posible que estas instituciones que marcan un jalón en el avance de la sociedad, un jalón en el avance del esfuerzo de los pueblos para acortar las distancias, debe ser apoyado.

Esto fundamenta el pedido de pronto despacho que recomendamos a la Comisión a la cual se girará el proyecto.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la recomendación de pronto despacho formulada por el señor diputado, pasa a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

5

PORTAAVIONES WARRIOR

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: Como voy a efectuar una solicitud a los señores legisladores para que el proyecto de resolución que hemos presentado sea tratado sobre tablas, voy a fundamentar esa petición.

Hace muy pocos días, para ser más exacto el 2 de julio, el Ministro de Economía de la Nación, en un mensaje al pueblo de la República, se refirió al estado lamentable que tienen las finanzas nacionales.

En ese discurso, el señor Ministro observó y con abundante material en cifras demostró el déficit abultadísimo que tiene el presupuesto de la República. En un pasaje del mensaje, dijo el señor Ministro: "Hoy presentaré ante el país la síntesis de la situación, tal como es, para enfrentar al pueblo con la realidad, proponiendo los medios para mejorarla y conjurar la defectuosa orientación de la economía argentina".

Habló luego del déficit del presupuesto nacional que asciende a 29.364 millones de pesos. Se refirió al déficit de la balanza de pagos e hizo una breve acotación, manifestando que "las reservas de oro y divisas del Banco Central han llegado a un nivel tan bajo que de no adoptarse medidas drásticas no se estima posible puedan alcanzar hasta el fin del corriente año".

El déficit de la balanza de pagos de la República, asciende a cifras fabulosas en dólares y, finalmente, el señor Ministro cerró su discurso, manifestando: "Nosotros confiamos en la sensatez y responsabilidad de nuestro pueblo. Que todos desempeñen su propio papel en esta búsqueda del bienestar en que estamos empeñados".

Habló también del futuro político en materia de exportaciones. Dijo que es necesario aumentar las exportaciones y disminuir todo lo que sea material, que no interese en forma fundamental a la economía del país, asegurando de que debería —y así lo hará el go-

bierno en el futuro—, restringir todo el ingreso de materiales y de bienes que no hiciesen al desarrollo económico de la República.

Días después, muy pocos días después, el 6 de julio el periodismo de la República asombró al pueblo con una noticia casi sensacional. La República Argentina había adquirido al almirantazgo inglés un portaaviones, de nombre Warrior, de la clase del Vengance, un portaaviones ligero. El precio, según manifestaciones del señor Secretario de Marina y del capitán Kolungia, no se daría a conocer en razón de que la tradicional amistad que nos unía a Inglaterra, había hecho posible que la compra del portaaviones se hiciera por una cantidad tan ínfima, que al estar interesados otros países por la misma nave podría quebrantar, lógicamente, las relaciones o podía molestar las relaciones con otros países interesados en la adquisición.

Se dijo en esa oportunidad que la nave podía ser pagada con el producido de la venta de tres viejos buques de la marina de guerra, que se vendieron, en realidad, como chatarra y según declaraciones del contralmirante Estévez, se habían vendido los viejos buques de guerra al precio del mercado internacional, en alrededor de cinco millones de dólares.

Afirmó que ese dinero era suficiente para comprar el portaaviones.

Pero más adelante, el capitán Kolungia dijo que, en caso de ser necesario, podríamos vender en el futuro dos cruceros del tipo del 25 de Mayo, construido en Italia en 1928 ó 1931, y agregó "para cubrir cualquier diferencia que —repito— no existe".

Habiéndose a esa altura de las declaraciones firmado un contrato con el Almirantazgo Inglés, entiendo, señor Presidente, que en esos contratos se fija el precio terminantemente, y el señor Secretario de Marina o el capitán Kolungia, que hacen las declaraciones, tendrían que saber exactamente si los cinco millones de dólares alcanzarán para pagar o no el portaaviones "Warrior".

Nosotros entendemos, señor Presidente, que la adquisición del portaaviones significa un drenaje en las finanzas nacionales y, lo que es peor, que no se paga con el dinero nacional, con la moneda corriente, sino que significa un drenaje de divisas y, como he hecho referencia anteriormente al mencionar conceptos del Ministro, éste decía que en el Banco Central ya no quedarían divisas para el trámite de los negocios normales como para que alcancen hasta fin de año.

Yo recuerdo, señor Presidente, que el partido que hoy es mayoría en la República y que está en el gobierno, la Unión Cívica Radi-

cal Intransigente, en oportunidad en que se agitó en el país este mismo asunto de la compra de un portaaviones, en época del gobierno provisional, se opuso terminantemente como se opusieron también todos los otros partidos democráticos que actuaban en el país. Y la Unión Cívica Radical Intransigente se opuso con muy justa razón, porque afirmaba que eso perjudicaba al país.

Nosotros decimos hoy, señor Presidente, y así lo hicimos notar también en el orden nacional cuando el radicalismo del pueblo presentó un pedido de informes al Poder Ejecutivo, que creemos que sería mucho mejor invertir las sumas que se obtuvieron por la venta de los acorazados "Moreno" y "Rivadavia" y el crucero "Pueyrredón", en la adquisición de bienes que sirvan al fomento de la educación o al reequipamiento industrial o agrícola del país.

Recientemente, el 8 ó 9 de julio, salió en los diarios una noticia proveniente de Londres, en la cual, según declaraciones de los funcionarios del Almirantazgo inglés, el portaaviones "Warrior" se había vendido a la República Argentina en la suma de seis millones de libras esterlinas que, al cambio oficial, representan aproximadamente setecientos veinticinco millones de pesos argentinos.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite una interrupción? Esta mañana, en noticias transmitidas por radio, decían dos millones de libras esterlinas. Las escuché esta mañana, y resulta exactamente a doscientos diez millones de pesos argentinos, cifra similar a los cinco millones de dólares —a 42 pesos cada uno—, en que se vendieron los acorazados. Hago esa mención de números, porque está perfectamente bien la cifra de 210 millones de pesos.

Sr. Rionegro. — Sí, señor diputado, yo hice la aclaración de que la cifra había sido dada por funcionarios del Almirantazgo inglés, que había salido en los diarios. No obstante eso, igualmente nosotros sostenemos, como dice el pedido de informes del radicalismo del pueblo al Poder Ejecutivo Nacional, y lo repito de que esa suma bien podría haberse invertido en la adquisición de elementos que sirvan al fomento de la educación o al reequipamiento industrial o agrícola del país.

Señor Presidente, nosotros estamos preocupados por esta adquisición porque no entendemos el motivo de la misma. Nosotros pensamos que solamente puede hacerse una adquisición semejante si estuviera en juego alguna posición belicista de la República Argentina.

La República Argentina no lo necesitará jamás —desvirtuando los conceptos que han

manifestado algunos señores de la marina, funcionarios del gobierno, de que se necesita para cuidar las naves mercantes de nuestro país. Nosotros no podemos necesitar, señor Presidente, una nave tan costosa, que si bien es costosa en cuanto a su precio de adquisición, mucho más costosa es en lo que hace a su mantenimiento, como es sabido y es cosa del dominio público.

Además, necesita un equipamiento extraordinario, aviones especiales que no tiene el país.

Por estos motivos, señor Presidente, solicitamos el apoyo de los señores legisladores para el tratamiento sobre tablas de este proyecto y también su asentimiento para el proyecto en sí, que es claro, sencillo y sin agravios de ninguna naturaleza. Estamos haciendo una exposición y tenemos una posición, posición de defensa de los intereses nacionales en cuanto se refiere a consolidar la economía del país y no seguir drenando divisas al extranjero.

Por estos fundamentos, señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto y solicito también la adhesión de los señores legisladores.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Vería con pena que el tema que se ha traído a colación derivara a un debate político, que no me interesa. A fin de aclarar posiciones, voy a comenzar mi exposición leyendo un artículo periodístico que en el mes de enero del año 1957 suscribiera el que habla en un periódico político que seguramente ha llegado a manos de muy pocos diputados y, en consecuencia reviste para ellos carácter de primicia. Reitero la fecha por cuanto la misma indica que el apoyo que nosotros vamos a dar a la moción de tratamiento sobre tablas y al proyecto de resolución presentado, no se funda en una táctica política de oposición sino sencillamente en el mantenimiento de una idea positiva que entendemos es fecunda para el país.

Se titula el artículo "El caso del portaaviones", y dice así:

"En estos días agita a la opinión pública argentina, y es objeto de los más diversos y encontrados comentarios, la circunstancia anunciada de que nuestro país se encuentra en los trámites previos a la compra de un portaaviones, que sería vendido por los Estados Unidos o por Inglaterra. Incluso en algunos diarios metropolitanos se ha mencionado un precio. Este acontecimiento, asombroso ya de por sí, dada la situación económica por que atraviesa el país, se relaciona con varias circunstancias

nacionales que darían, tal vez, la pauta del por qué esa presurosa compra. Tengamos presente, en primer lugar, la naturaleza del arma cuya adquisición se gestiona. No es un elemento defensivo, sino por el contrario, de gran poder ofensivo contra emplazamientos de tierra. Las experiencias realizadas por la flota norteamericana en el Pacífico, llevando la guerra al Japón desde las bases flotantes de sus portaviones, así lo demuestra. En el Atlántico, en cambio, donde las operaciones navales se reducían a la defensa de costa y a la protección de convoyes, tales armamentos resultaron de mucha menor eficacia, apelándose en cambio a los submarinos y a unidades menores de superficie. Primera conclusión, entonces: el portaaviones no sirve para la defensa del Atlántico Sur, sino para llevar el ataque a emplazamientos terrestres. ¿Cuáles podrían ser éstos?"

En segundo lugar: ya hace unos cuantos meses aparecieron entre las unidades aéreas de nuestra marina unos pequeños aviones de mucho poder combativo, vulgarmente llamados "Corsarios", especiales para combatir a grandes bombarderos, como el Avro Lincoln —que tiene nuestra Aeronáutica—, y con la característica secundaria de ser aptos para despegar y aterrizar en portaviones. ¿Es que ya desde hace tiempo se estaba pensando en la compra de la gran unidad flotante?

Dejando esos interrogantes sin aclarar, pasemos a una consideración económica: el anunciado portaaviones, con todo su equipo y sus unidades accesorias, excede en mucho el monto del presupuesto nacional por un año. Esta consideración nos trae el recuerdo de la "austeridad republicana" y la "mesura de los gastos" que proclamaban las más altas autoridades nacionales, como única manera de superar el difícil momento económico que vive el país. Nos recuerda también el resultado de la misión Coll Benegas, que obtuvo un magro empréstito de cien millones de dólares, indispensables, según se dijo, para salvar a la patria de la ruina y del desprestigio.

Mesura en los gastos para el pueblo, y derroche feliz para una de las fuerzas armadas. ¿Es acaso ésta la consigna del gobierno?

O no se tiene noción de lo ruinoso, inútil, inoportuna e impopular que sería la compra que se proyecta, o se encuentran entre sí nuestras fuerzas armadas en una franca carrera armamentista cuyos resultados no podemos prever una vez iniciada. Estas son las respuestas que se nos ocurren a los interrogantes que hemos planteado.

La pretensión de apelar a nuestro orgullo nacional para justificar esa compra nos pare-

ce infantil. Somos un pueblo lo bastante maduro como para pensar seriamente en nuestros problemas, internos o internacionales. Si nuestros hermanos brasileros o chilenos están lo suficientemente locos o atados como para adquirir chatarra a precio de oro, no tenemos por qué seguirlos en ese camino, ya que, gracias a Dios, conservamos intactos nuestro poder de autodeterminación y nuestra cordura. ¿O es que no es así?”

Naturalmente este artículo, tiene un tono polémico, que no es el que yo quiero dar a mi exposición. Pero lo he traído a colación primero, para recordar a los señores diputados la ya vieja discusión en la opinión pública en torno al problema del portaviones, y la casi unánime sanción popular que esa compra ocasiona.

Dos días después de las declaraciones formuladas por el Ministro Del Carril, en el cual anunció que tal vez no alcanzaría el país, a terminar este año en sus reservas de divisas, por cuanto el drenaje tiende a superar esas reservas.

Nos encontramos con la compra del portaviones, tema ya tan trillado, que incluso era cansador en las revistas humorísticas de tipo político. Tema que ha recrudecido y reiniciado ahora con motivo de las medidas del Banco Central, que indica una drástica economía de divisas.

Quiero traer a este recinto la información periodística aparecida en el Diario “La Prensa” del día domingo 6 de julio, y en la cual se da cuenta de la reunión del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, en la cual el rector doctor Risieri Frondizi, informó que habían sido vanos los esfuerzos realizados frente al Banco Central, para que el Banco Central autorizara a la Universidad de Buenos Aires para disponer de divisas para la adquisición de materiales de investigación, y vanos también, los esfuerzos realizados para conseguir divisas al cambio preferencial para el envío al extranjero de becarios.

Por ese motivo, inmediatamente se planteó el problema en el Consejo Superior de cómo es posible que había divisas para la compra de un portaviones y de aviones a reacción Comet, y no hubiera divisas para la adquisición de materiales de investigación para la Universidad de Buenos Aires.

Estos son los problemas que traen al país, al pueblo y a la opinión pública, la compra del portaviones.

Casi estoy seguro, de que todos los señores diputados están plenamente de acuerdo en este caso, y estoy casi seguro de que si tenemos

la prudencia suficiente para sacar una comunicación con mesura y con altura, podrá salir por unanimidad de este Cuerpo, una nota de protesta, una declaración, en contra de la adquisición de ese portaviones, porque como representante de la Provincia de Río Negro tiene que ver con las divisas y que ver con la opinión pública.

En este asunto del portaaviones, la Marina de Guerra Argentina, está tratando de burlarse, de una manera u otra, de la opinión pública argentina. Porque nos encontramos con noticias contradictorias entre lo que dice el Subsecretario de Marina y lo que dicen las noticias venidas de Londres.

La Secretaría de Marina dice que el precio es bajísimo por cuanto se adquiere la unidad reparada. “La Prensa” del día miércoles publica la noticia traída por la United Press en la cual se informa que el almirantazgo británico declara que el precio convenido con la Argentina por la venta del Warrior, no incluye los costos de trabajo de reparación, reacondicionamiento ni la colocación de equipos especiales en la nave.

Nos encontramos, pues, frente a una discrepancia entre las noticias internas y las exteriores. Nos encontramos frente a una reticencia a dar el precio de la nave, con la pueril excusa de que pueden ofenderse otros países. Más grave que despertar los celos de algún país sudamericano, es embrollar a la opinión pública argentina, que tiene necesidad de saber a qué precio y en qué condiciones se compra una unidad de este tipo.

Yendo a otro tema, señor Presidente, ¿tenemos nosotros los argentinos necesidad de comprar un portaaviones? Se dice que sí, para la defensa de las costas.

El portaaviones no es un arma de defensa de costas, primero, porque nuestro litoral marítimo es demasiado extenso para ser defendido con una sola unidad; y con una unidad con el enjambre, que necesita de unidades menores para la defensa anti-submarina, y para su aprovisionamiento.

Mucho más ideal para la defensa de costas amplias, es la utilización de submarinos o aviones antisubmarinos, que pueden hacer una recorrida, incluso diaria, por el litoral atlántico argentino y traer las noticias que en ellas encuentren.

Esta compra del portaaviones no es necesaria dada la situación internacional de la Argentina; dada la existencia del tratado de asistencia recíproca de Río de Janeiro, por el cual los países americanos que se incorporan a la Organización de los Estados Americanos

encuentren solidarios en la defensa continental y se han comprometido a supeditar sus problemas al arbitraje de la O.E.A.

No tiene sentido, porque crea un desequilibrio entre las armas, desequilibrio que va a provocarse, señor Presidente, conociendo nuestro país y la estructura de las fuerzas que lo componen. A un país —según Fernando Lasalle—, lo compone su constitución, no los popes, y ésta es la suma de los factores reales de poder que lo integran. Tenemos factores reales para conjurar el equilibrio, pero donde rompamos ese equilibrio, una de dos, o lo restablecemos incorporando armas también a las otras fuerzas armadas o dejamos el desequilibrio. Entonces tendremos la posibilidad y el riesgo de una preeminencia de una arma contra otra arma y no se sabe —Dios no lo quiera— si se usará en contra de la opinión pública y del pueblo argentino.

No había, en caso de que se aconsejara conveniente y necesaria, ¿no había digo, otra posibilidad para adquirir un portaaviones? Si la había, señor Presidente.

Quiero traer otra noticia periodística curiosísima aparecida en estos días.

En los Estados Unidos se ha decidido la entrega de diecinueve naves en préstamo a los países americanos. De acuerdo a ese sistema de entrega, en préstamo, se hace cargo los Estados Unidos del reequipamiento de esas naves y de su mantenimiento. Esas unidades se entregarán en préstamo a Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay.

Al disponerse esta entrega por parte del Departamento de Estado de los Estados Unidos, se dispone, además, que el portaaviones que ha sido entregado en préstamo a Francia hace dos años, se mantenga por aquel país durante dos años más. O sea que Francia que comparada con la Argentina en número de habitantes, en balanza de pago, en historia y en posibilidades de riesgos guerreros inmediatos, se encuentra muy por encima de Argentina, tiene en préstamo un portaviones de los Estados Unidos.

Y nosotros para realizar la tarea de colaboración en la defensa del Atlántico Sur, que esa es la defensa de costa que hace Argentina, porque no nos llamemos a engaños, la Argentina en el mundo que vivimos no va a entrar en guerra con sus hermanas de América, porque se lo impiden los pactos internacionales suscriptos y es absurdo pensar que países que tienen los mismos problemas y las mismas angustias tengan motivos para entrar en guerra.

La Argentina compra un portaaviones y lo compra y paga con créditos que tiene en el

exterior. Compra un portaaviones para su uso, Eso es poco conveniente. No es necesario, pero se compra.

La opinión pública tiene derecho a saber por qué se ha comprado el portaaviones. Nosotros, representantes de la opinión pública de la Provincia, tenemos derecho a protestar por la compra. Si eso no tiene sentido, pues, a no dejarlo pasar y así estaremos colaborando tal vez, en la tarea de reordenamiento de Argentina y de sus instituciones y en la reorganización de los valores políticos en la Argentina. No son las fuerzas armadas en Argentina quienes deciden las compras y quienes deciden con respecto a su propia deuda, sino que ellas se encuentran al servicio del pueblo que en estos momentos clama por la elevación de su standard de vida que necesita capitalizar, pero una capitalización que reditara para poder así levantar el promedio de ingreso por cápita en nuestro país.

De tal manera, señor Presidente, que yo creo que haríamos una de esas cosas que se recuerdan para bien y además tomaríamos una medida sana en el concierto de las provincias argentinas votando este proyecto en general y, si se quiere pulirlo para sacarlo con mayor mesura, aunque ha sido presentado con mesura, pulirlo en su tratamiento en particular, pero debemos votar afirmativamente su tratamiento sobre tablas y aprobarlo en general también. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: No to con sorpresa y no es la primera vez que esto ocurre, recuerdo el caso de la última sesión en que se trató el proyecto de resolución sobre el levantamiento de las vías férreas que unen a Winter con Conesa, que ambas bancadas, la del radicalismo del pueblo y la de la democracia cristiana, contaban con abundante material de información.

Noto que en la posición actual sucede lo mismo en cuanto a material de información. Hago estas reflexiones porque en una oportunidad se dijo que los pedidos de tratamiento sobre tablas se harían previo conocimiento de los presidentes de bloques.

Entendemos las razones que han movido a los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra para la presentación del proyecto. Las entendemos pero consideramos que el tratamiento de sobre tablas en un asunto de esta índole, requiere el conocimiento previo de todos los antecedentes y circunstancias que hayan tenido en cuenta para realizar esta operación.

Además, entendemos, que hace a la defensa nacional y, por lo tanto, no puede emitirse un juicio precipitado sobre un acuerdo o un asunto de tanta importancia.

Propondríamos, en substitución del tratamiento sobre tablas, que la Cámara integrara una comisión especial de tres miembros, con la recomendación de urgente despacho, para que estudiara el proyecto de declaración.

No voy a abundar más en detalles, porque aquí se ha dicho todo. Esa es la...

Sr. Viacens. — ¿Me permite una interrupción?

Ese urgente despacho, señor diputado Casamiquela, ¿usted lo entiende de un término tan prudencial como para que mañana pudiéramos tratar este problema? Porque, en ese caso, se podría hacer una moción de preferencia.

Sr. Casamiquela. — No diría en la de mañana, pero sí en la primera sesión de la próxima tanda.

Entendemos que mañana no se pueden reunir los antecedentes que nosotros creemos necesarios, por cuanto como bien lo dijo el señor diputado de la Democracia Cristiana, el Subsecretario de Guerra dió una cifra y el almirantazgo británico, otra. Es decir, que existen contradicciones que a nosotros nos interesaría verificar cuál es la cifra exacta. Existe, también, el antecedente que no debemos despreciar: ha manifestado el Subsecretario de Marina, o alguien de esa repartición —no recuerdo bien, porque no tengo en mi mesa los recortes periodísticos—, que la Marina de Guerra estaba facultada por decreto del gobierno provisional a disponer de los fondos provenientes de la venta de los acorazados Moreno, Rivadavia y el crucero Pueyrredón. No intentamos justificarlo, Lo haremos después, si existen motivos.

Estamos demostrando a esta Cámara que existen ciertas contradicciones en lo que a información periodística y radial se refiere. Sería interesante dar tratamiento serio a una cuestión tan importante. Esa es nuestra moción concreta, señor Presidente.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri para una aclaración.

Sr. Rajneri. — Con respecto a las expresiones del señor diputado preopinante, referente a una coincidencia sospechosa por parte de la bancada radical del pueblo y de la democracia cristiana, le advierto al señor dipu-

tado de que las razones por las cuales pudieran existir coincidencias, en cuanto a la información en sí, son realmente intrascendentes, por cuanto se trata de informaciones periódicas, y si se deben a la circunstancia de que ambos bloques presentaron o pensamos presentar proyectos similares, en el primer caso, entiendo, que el señor diputado Tassara, llegó incluso con su proyecto a la Secretaría y lo retiró cuando observó que ya existía uno anterior nuestro. En ese caso, sin llegar a presentarlo, creo que era intención de ese sector presentar un proyecto similar.

Por lo tanto, las imputaciones que el señor diputado Casamiquela formulara, resultan infundadas.

Por otra parte y frente ya al planteo concreto con respecto a esta situación, aclaro lo siguiente: Si nosotros creemos conveniente, o bien el tratamiento sobre tablas, o bien una moción de preferencia para ser tratado en la sesión de mañana, es porque creemos, tal vez, que en estos dos días pudiera tener alguna pequeña incidencia en la resolución final de este asunto. En cambio creemos que una postergación, sería eludir el problema y llevarlo a una declaración sobre un hecho ya consumado.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stáble). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — La comisión que nosotros proponemos —y lo decimos aquí, en este recinto—, es precisamente para no eludir en ninguna forma el problema que se plantea. Queremos reunir los antecedentes, queremos trabajar seriamente. No por eso restamos seriedad al proyecto presentado, pero entendemos que no pueden reunirse esos antecedentes en veinticuatro horas. Esa es nuestra posición.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Früm.

Sr. Früm. — Le ofrecemos al señor diputado Casamiquela todos los antecedentes que obran en nuestro poder para ir ganando tiempo en ese sentido.

Sr. Casamiquela. — Los aceptamos y buscaremos los nuestros.

Sr. Presidente (Stáble). — Corresponde votar el pedido de tratamiento sobre tablas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Se requiere dos

tercios de votos de los diputados presentes para su aprobación.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido rechazado el pedido de tratamiento sobre tablas. Pasará entonces a la Comisión de Peticiones y Reglamento.

Sr. Rajneri. — Entiendo, señor Presidente, que hay otra propuesta.

Sr. Viicens. — Que se nombre una comisión especial.

Sr. Presidente (Stábile). — La Presidencia solicita al señor diputado Casamiquela que quiera concretar la propuesta que ha formulado.

6

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Casamiquela. — Solicito un brevísimo cuarto intermedio de unos minutos para redactarla.

Sr. Presidente (Stábile). — Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Stábile). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 19 horas.

7

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 y 5 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la sesión.

8

COMISION ESPECIAL

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura al pedido relativo a la creación de una comisión especial.

— Se lee.

Sr. Secretario (Liccardi). — La moción dice así: Designase una Comisión Especial integrada por tres miembros de la Cámara, que con recomendación de pronto despacho estudiará, a los fines consiguientes, los antecedentes y el proyecto de declaración presentado por la Unión Cívica Radical del Pueblo, relativo a la compra del portaaviones Warrior.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — A efectos de hacer moción de preferencia para que esta Cámara trate, con o sin despacho de comisión, en la primera sesión que realice —sin contar la de mañana—, la declaración que se trata en estos momentos.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la designación de la comisión propuesta y la moción presentada por el señor diputado Casamiquela, respecto al pedido de preferencia para la sesión que ha iniciado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Han sido aprobadas.

Con la preferencia para su tratamiento el proyecto pasa a la comisión.

9

AUTORIZACION

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Al solo efecto de que esta Cámara faculte a la Presidencia para que integre esa comisión.

Sr. Presidente (Stábile). — Si hay asentimiento, la Presidencia oportunamente se ocupará de ello.

— Asentimiento.

10

DECLARACION PATRIMONIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde seguir tratando el Orden del Día número 5. Por Secretaría se dará lectura al despacho de comisión sobre declaraciones patrimoniales de funcionarios y empleados.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de Ley sobre Declaración Patrimonial de funcionarios y empleados, ha producido el siguiente despacho por unanimidad:

Por las razones que dará el miembro informante en el curso del debate, aconsejamos sancionar el mencionado proyecto como sigue:

Artículo 1º — Desde la promulgación de la presente Ley los miembros de los poderes Legislativo,

Ejecutivo y Judicial, de las Municipalidades y entidades autárquicas provinciales y demás funcionarios y empleados dependientes de los mismos deberán efectuar, bajo juramento, una manifestación de todos sus bienes y fuentes de réditos cualquiera sea su naturaleza y procedencia, así como de sus deudas en forma que permita establecer con exactitud la situación de su patrimonio.

Art. 2º — La declaración jurada se hará en sobre cerrado, lacrado y firmado por su titular, que refrendará el Contador General de la Provincia a cargo del cual estará el Registro de las Declaraciones Patrimoniales, que se crea por esta Ley. Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1º la declaración que deberá presentar el Contador General de la Provincia será refrendada por los Ministros de Economía y Gobierno.

Art. 3º — Los que ingresen en la Administración no podrán asumir sus cargos sin cumplir con los deberes impuestos por esta Ley, y los que estuvieren actualmente desempeñando funciones y empleos deberán hacer la manifestación dentro de los 90 días de la promulgación de la presente.

Art. 4º — Las declaraciones juradas a que se refieren los artículos anteriores deberán presentarse y tomarse razón de las mismas en la forma que prescribe esta Ley ante el Registro de las Declaraciones Patrimoniales.

Art. 5º — A los que omitieren la manifestación de bienes en el término establecido en el artículo 3º, les será impuesta una multa equivalente a las pérdidas del sueldo durante el tiempo de demora, y si a pesar de ello no diere cumplimiento a aquella obligación serán declarados cesantes. Si los omitentes desempeñaran cargo de legislador o concejal municipal, el Director del Registro dará cuenta a los respectivos cuerpos a que pertenezcan a fin de que considere si es el caso previsto por los artículos 76 y 140 y concordantes de la Constitución de la Provincia, o de las sanciones que pudieren contemplar la Ley Orgánica de las Municipalidades a dictarse, todo ello, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. Igual obligación tendrá el Director del Registro en el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 140 de la Constitución de la Provincia.

Art. 6º — Exceptúanse de las obligaciones establecidas en el artículo 1º:

- a) Los maestros y profesores que desempeñen tareas docentes;
- b) Los empleados que desempeñen tareas auxiliares, ayudantes taquígrafos y similares;
- c) El personal subalterno de ordenanzas, chóferes, obreros y similares;
- d) Los agentes y soldados uniformados de la policía, bomberos y guardiacárceles.

Art. 7º — Serán causa de exoneración para los empleados y funcionarios públicos de nombramiento, el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ley y los siguientes casos:

- a) La adquisición, mientras dure el ejercicio del cargo, de bienes sin que se compruebe el origen

lícito de los recursos que se emplearon para ese fin. Se presumen ilegítimos los bienes o réditos no declarados en el Registro de conformidad con los artículos 1º y 2º de esta Ley.

- b) El aumento del patrimonio proveniente del ejercicio ilegal del cargo.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo podrá disponer, por resolución suficientemente motivada, que los empleados justifiquen el origen de sus bienes o los de su cónyuge, siempre que no estuviera separado legalmente, o los de sus hijos menores.

Art. 9º — La inscripción en el Registro y todo trámite relativo al mismo estará exenta de impuestos y derechos.

Art. 10. — Las constancias del Registro de Bienes serán reservadas y en ningún caso los jueces podrán solicitar informes. La única excepción la constituyen los informes que solicite la justicia en causa penal donde se cuestione el enriquecimiento ilegítimo del funcionario.

Art. 11. — Dentro de los 45 días de la promulgación de esta Ley, el Poder Ejecutivo dictará el Decreto Reglamentario dejando organizado el funcionamiento del Registro.

Art. 12. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será de las rentas generales con imputación a la misma.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Viedma, julio 1º de 1958.

Herberto S. Castello - Carlos A. Ruiz - Mario R. Viecens - Ignacio A. Piñero.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Castello.

Sr. Castello. — La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en este despacho sobre declaraciones patrimoniales de los funcionarios y empleados, ha dictaminado por unanimidad.

Se ha considerado que el informe lo ha de presentar el autor del proyecto, señor diputado Viecens, al que suponemos que, como autor, debe tener la mejor información para fundamentarlo.

Es verdad que nos desenvolvemos los legisladores con la dificultad de no tener elementos de estudio, sobre todo en este tipo de leyes, en las que es necesario recurrir a antecedentes.

Existen ya en la Provincia de Buenos Aires y creo que en otros estados provinciales, leyes similares. De tal manera que no hemos tenido otro antecedente que no sea el intercambio de ideas en la comisión, y hemos creído convenient-

te que sea el propio autor del proyecto que él fundamentara el despacho.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Viecens.

Sr. Viecens. — Agradezco a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y en especial a los miembros de la mayoría de este Cuerpo que integran esta Comisión la deferencia especial que han tenido para conmigo a fin de que informe, en general, este proyecto de resolución que presentara a esta Cámara con fecha 29 de mayo del año en curso.

Quiero decir primeramente de que en el seno de la Comisión hubo un acuerdo y diría hasta un celo unánime para que este proyecto se despachara en la forma más rápida posible y contara con la sanción de esta Cámara, ya que no sólo entendemos los hombres que estábamos en esa comisión que cumplíamos con una disposición constitucional, sino que también estábamos haciendo una ley o proyectando una ley que tuviera como objetivo sanear las instituciones republicanas, como también la defensa de los funcionarios públicos honestos que muchas veces son molestados injustamente.

Entendimos también en la comisión de que este proyecto sería el instrumento que demostraría al pueblo de la Provincia nuestra recta intención de que en la administración pública, cualquiera sea la jerarquía en que se encuentren, todos los hombres que estamos en esta Legislatura, deseamos la mayor honradez y la mayor honestidad en el desempeño de la función pública, y que repudiamos todos aquellos beneficios ilegítimos que durante todos los tiempos y todos los gobiernos han obtenido los malos servidores del Estado.

Y he de decir que el artículo 64 de la Constitución ordena, con obligatoriedad, se establezca la declaración jurada patrimonial para todos los funcionarios de origen electivo y para aquéllos que tengan a su cargo el manejo de fondos en la Provincia.

Nosotros, incluso diría yo, hemos ido más lejos. Hemos entendido que en algunos casos todos aquellos funcionarios y empleados públicos de cierta jerarquía, aunque no manejen caudales públicos ni tengan origen electivo, deberán estar encuadrados dentro de las disposiciones de esta ley porque por su propia función, por su propia jerarquía necesitan de una clara definición en cuanto a la honestidad y en cuanto a la probidad de esos mismos funcionarios.

Yo quiero decir con esto de que hay funcionarios, altos funcionarios de la administración pública como son los jueces y como pueden ser otros funcionarios semejantes a ellos, que ja-

más pueden ser sospechados de haber actuado con dolo, de haberse enriquecido o beneficiado ilegítimamente gracias a las prerrogativas de su misma investidura o mandato puede otorgarles.

Hemos entendido la comisión, incluso, y he de decir que ha sido especial celo del señor diputado Ruiz de que el Estado caiga por esta ley inexorablemente sobre aquellos funcionarios que no cumplan con las prescripciones de la misma. Y he de decir también que cuando hemos tratado el proyecto en la comisión ha habido algunas discrepancias, leves, de forma, que quizás en el debate en particular sean traídas a colación.

Como lo ha dicho el señor diputado Castello hemos tenido dificultad para encontrar antecedentes sobre esta ley que vamos a sancionar esta tarde. Ella proviene porque esta legislación en algunas provincias es novísima o inexistente. Solamente hemos tenido a la vista, al menos quien habla, la ley que se sancionó en 1954 en la provincia de Buenos Aires.

Indispensablemente, señor presidente, yo quiero aclarar que esa ley jamás fué aplicada en la provincia de Buenos Aires. Lo mismo ocurrió con un decreto firmado por el ex presidente de la República, Perón, que llevaba el número 7743, del año 1954 y que organizaba un registro de declaraciones juradas. Nunca fué puesto en funcionamiento ese registro. Por todo ello es que nos hemos encontrado con dificultades enormes en la búsqueda de antecedentes.

Sin embargo me he preocupado en buscar algunos proyectos de ley, que he entendido son semejantes al mismo proyecto que he presentado a la Cámara y que estamos considerando.

Estos proyectos de ley, algunos son de la Cámara de Diputados y fueron traídos a esa Cámara con motivo del enriquecimiento ilícito de algunos funcionarios y de los propios diputados.

Es así que en el año 1947, el ex diputado nacional Cipriano Reyes, presentó un proyecto de investigación sobre los bienes de los diputados, cuyas consideraciones me parecieron muy útiles traer a este recinto para conocimiento de los señores diputados.

El ex diputado Cipriano Reyes, en ese proyecto, dice lo siguiente: "Señor presidente: La vida dispendiosa y de ostentación de algunos diputados oficialistas que carecían de bienes de fortuna al incorporarse a esta Cámara y cuya dieta no les permitiría, por sí sola, semejante límite de gastos, como asimismo las manifestaciones públicas de varios de ellos y el comentario popular que crece y se agiganta de que sus fortunas han crecido de un modo fabuloso

e inexplicable en estos dos últimos años, hace que, en resguardo del prestigio de este Cuerpo, que inviste como ningún otro la representación del pueblo y como ningún otro es el depositario de su fe y de su soberanía, presente el proyecto de resolución que antecede.

La confianza del pueblo en los hombres que lo gobiernan, la seguridad de que ellos administran la parte del fruto de su esfuerzo con que a través de los distintos impuestos contribuyen a la formación del fondo común de gastos públicos, es de una necesidad ineludible para la buena marcha de una democracia, donde los gobernantes son sólo mandatarios de los hombres que constituyen una Nación y no sus amos ni sus dueños.

Las dos consecuencias que podrá originar la investigación que promuevo: Afianzar el prestigio del Cuerpo y borrar toda sombra de duda acerca del nombre de todos los diputados respecto de los cuales la opinión pública pide explicación de su fortuna actual o de sus cuantiosos gastos, o desenmascarar a todos los que, por procedimientos ilícitos, se han apoderado de dineros públicos, en cuyo caso la Cámara deberá aplicar la sanción moralizadora que corresponde, serán igualmente beneficiosas para la Nación y para nuestro pueblo. En el primer caso, la fe del pueblo en sus nombres renacerá más fuerte que nunca. En el segundo, los culpables serán reprimidos y esa sanción servirá de dique de contención de las bajas pasiones para el futuro. Sea como fuere, dando lugar a esta investigación, la Cámara habrá cumplido con un deber ineludible frente a los hombres que habiendo depositado su fe en aquellos que la integran, desean saber si responden o no a esa fe en ellos depositada”.

Quería traer esta lectura de este proyecto de investigación presentado por el ex diputado Cipriano Reyes, porque algunos considerandos son muy interesantes. Cuando habla, en el primer caso, de que “la fe del pueblo en sus nombres renacerá más fuerte que nunca y, en el segundo, los culpables serán reprimidos y esa sanción servirá de dique de contención de las bajas pasiones para el futuro”, se está refiriendo, señor Presidente, a motivos que también tuvieron los constituyentes, cuando sancionaron el artículo 64 de la Constitución de la Provincia y, que, por supuesto, en la Comisión hicimos nuestros.

En el año 1948 también el diputado Rodríguez Araya, presentó una investigación sobre los bienes patrimoniales de los diputados y algunos proyectos de ley, posteriormente, presentó la Unión Cívica Radical. De todos ellos, me pareció interesante el que presentara el se-

ñor diputado Perette, el 2 de junio de 1954. Dice así:

“Artículo 1º — Los miembros de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, harán pública manifestación jurada de sus bienes, en un plazo máximo de 30 días, a contar desde la sanción de la presente Ley. Esta obligación deberá cumplirse igualmente al finalizar el mandato.

“Art. 2º — Las declaraciones juradas deberán publicarse de inmediato en el Boletín Oficial, sin cargo. En las mismas se detallará la evolución y desarrollo patrimonial de los bienes.

“Art. 3º — También deberán hacerlo los funcionarios de los tres poderes del Estado nacional que actuaron en el período 1946 a 1952”.

El artículo cuarto, es de forma.

Y este proyecto fué girado a la comisión encargada de estudiar el régimen del Decreto 7843, a que hice referencia anteriormente, que nunca pudo ponerse en funcionamiento para sancionar a quienes inmoralmente se enriquecieron a costa de los dineros públicos.

En este año, también este mismo diputado a que hice mención, el diputado Perette, ha presentado en la Cámara de Diputados un proyecto con el mismo objeto.

Las razones que, posiblemente, hayan movido a los hombres que estuvieron redactando nuestra Constitución provincial, entiendo que nacieron a la luz de acontecimientos muy recientes sobre el enriquecimiento abusivo de funcionarios públicos. Este hecho, que no sólo trae el desprestigio de partidos políticos —y aquí, cuando hago este informe lo hago, por supuesto, en forma objetiva y no formulo cargos a ningún partido político—, este hecho, repito, al final viene a desvirtuar nuestras instituciones republicanas y democráticas de gobierno. Durante los regímenes totalitarios, es imposible —a veces— que el pueblo conozca el enriquecimiento ilícito de sus funcionarios. Es en el régimen democrático donde la libertad de prensa y la independencia de la justicia permiten que se conozcan estos hechos. Nosotros entendemos que por la jerarquización de las instituciones republicanas, por la fe que tenemos en la democracia, debemos sancionar la Ley que estamos considerando y, en una palabra, aprobar el despacho que hemos traído a esta Cámara.

Fíjense, sino, señores diputados, lo que ocurría antes de 1955, que no fué una cosa exclusiva del régimen que tuvo la República desde 1945 a 1955, sino que fué cosa de todos

los tiempos y de todos los gobiernos. Comisiones investigadoras que actuaron después que cayera el régimen, llegaron a las siguientes conclusiones: "Se estableció que sobre 419 legisladores peronistas, 202 llegaron al Congreso sin bienes de ninguna naturaleza y algunos carecían de medios de vida conocidos. Nada de desdorado tendrían esos antecedentes —expresa la Comisión— y, muy por el contrario, podrían hasta constituir honroso título, excluidos claro está los últimos; pero muchos tuvieron las tentaciones que ofrece la función pública. Así han podido esos legisladores acumular bienes cuyo valor ascendía, en 1955, a más de 206.000.000 de pesos sin computar el importe de las dietas ni los beneficios obtenidos por parientes, socios o testaferros.

"Muy pocos salieron indemnes de la prueba; de algunos por sus conocidos antecedentes personales o policiales, no cabía sino esperar que fueran directamente al saqueo sin disimulo; de otros, quizá sin malas intenciones pero de convicciones endeblés, hay que decir que sufrieron la malsana seducción del ambiente en que les tocó actuar".

Esto está referido a la Cámara de Diputados de la Nación y al Senado, pero el ejemplo cundió y ocurrió en la mayoría o en la totalidad de las provincias argentinas. Y así vemos que el informe de la comisión investigadora con respecto a los legisladores de la provincia de Buenos Aires, dice en un párrafo lo siguiente: "En pocos años se formaron enormes patrimonios. Favorecidos por el uso ilimitado del crédito bancario oficial otorgado oportunamente —en momentos en que se lo negaba al pequeño ahorrista para la construcción de la vivienda propia—, implicados en negocios de todos los elementos críticos del mercado nacional, favorecidos con dádivas de toda naturaleza, produjeron el surgimiento de una neooligarquía que monopolizó las actividades comerciales e industriales. La entrega de órdenes para la provisión de coches importados, es una de las manifestaciones más crudas de la inmoralidad reinante. En el período 1952-1955, sólo un legislador no se benefició con la venta o adjudicación de coches, y ello porque ignoraba cómo tenía que proceder en la emergencia. Un gran porcentaje logró dos, tres o más órdenes cuya negociación les permitió obtener el capital necesario para lanzarse a mayores especulaciones".

Los señores diputados tendrán en su recuerdo otros grandes negociados que ocurrieron durante esa época. Los voy a omitir porque son de público conocimiento. También recordarán que antes de esa época hubo grandes negociados: tendrán presente —no recuerdo con exac-

titud si fué en el año 1940— aquel famoso negociado de El Palomar, en que algunos de los implicados se pegaron un tiro. Recordarán incluso otros hechos delictuosos realizados por funcionarios o empleados públicos, ensuciando así a la Nación, a sus instituciones, a sus provincias, y a lo que es más puro y sagrado para nuestros sentimientos: nuestro régimen democrático de gobierno.

Voy a hacer un examen, señor Presidente, de algunas de las disposiciones que ha previsto el despacho. Por supuesto que en el mismo se hacen las exclusiones de quienes no deben hacer las declaraciones juradas de su patrimonio. Se han contemplado asimismo dos casos: los de los funcionarios y empleados públicos que se encuentran actualmente en funciones y aquellos que en el futuro se incorporarán a la administración pública.

Las penalidades, como dije anteriormente, han llegado hasta la exoneración de los funcionarios. Y al crearse el registro que esta Ley prevé, el director de este registro está obligado por la Ley a comunicar a los cuerpos a que pertenezcan o a las autoridades competentes el caso de todos aquellos que no cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Las declaraciones patrimoniales serán absolutamente reservadas y tendrán carácter secreto; incluso se prohíbe a los jueces, sobre todo en casos civiles, indagar sobre el patrimonio de los empleados públicos. La única excepción en que puede hacerlo es donde se cuestiona el enriquecimiento ilícito de un funcionario. En cuanto a éstos, se ha dejado al arbitrio del Poder Ejecutivo que por causas suficientemente motivadas ordene a sus servidores o a quienes fueren, que justifiquen su patrimonio. Esta Ley, señor Presidente, prevé en ese aspecto la justificación del patrimonio de los funcionarios públicos o mejor dicho, permite establecer con exactitud la situación del empleado o funcionario público. Muchas veces el considerar el estado patrimonial de un empleado ha dado lugar a largas y enojosas investigaciones, y mientras ellas duran, queda comprometido el honor de un ciudadano que puede resultar honesto. Todo ello está previsto en el despacho que esta tarde traemos a consideración de la Cámara.

No voy a abundar en mayores consideraciones porque el problema es claro y la disposición constitucional incluso hace que cumplamos con la misma. Sólo quiero agregar que, sancionando esta Ley, evitaremos el enriquecimiento ilícito de los funcionarios, y también el caso de aquellos que otorgan prebendas y al mismo tiempo participan de las mismas. Evitaremos también que funcionarios deshonestos

pongan a nuestras instituciones en un lugar donde no queremos verlas jamás.

Por todos estos motivos, señor Presidente, solicito de los señores diputados presten su aprobación a este despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Sr. Castello. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

Sr. Castello. — Cuando suscribimos este despacho y considerábamos el estudio de la Ley proyectada por el señor diputado Vicens, entendíamos que una Ley de esta naturaleza estaría de más en una democracia.

Entiendo, señor Presidente, que es condición "sine qua non" en la vida pública de que el funcionario sea honesto, principio que lógicamente debe extenderse a la vida privada.

Jellinek, decía que el derecho es un mínimo de ética, y trazando dos círculos concéntricos: en el centro estaría el derecho y después del primer círculo del centro, estaría la ética. Es decir, que sería ideal que algún día coincidiera la ética con el derecho.

En nuestra historia —podemos decirlo con todo orgullo— los grandes hombres, además de sus grandes virtudes, de su valentía, de su coraje para decidir situaciones graves en la vida del país, fueron exponentes de honestidad y de decencia. Y debo recordar forzosamente hombres como San Martín que, en el extranjero, para sobrevivir, tenía que recibir la ayuda de un amigo de la infancia: el español Agüero.

A Rivadavia, no le cupo mejor suerte, murió pobrísimo.

Qué puedo decir de Belgrano, que fue un hombre rico en su juventud, porque recibió bienes patrimoniales de sus mayores y sin embargo, aquel aciago día 20 de junio de 1820, cuando falleció, vivía poco menos que en la indigencia.

Llegando a una época más reciente, debo referirme con cierto sentido partidario, porque es lógico que yo tenga devoción por ciertos hombres de mi partido, sin que ello excluya a otros grandes hombres que sirvieron al país, y que también murieron pobres. Quiero citar el caso particular de Elpidio González. Este hombre, que acompañó a Hipólito Yrigoyen durante más de 35 años, vivió y murió pobre. Fué jefe de Policía, Ministro del Interior, vice Presidente de la República y no obstante, después de 1930, lo vimos desfilar por las calles de Buenos Aires, con su valija, ocupado en la venta de la representación comercial que ejercía.

Era dado verlo pobre y humilde, pero absolutamente respetado. La gente que lo descubría, se colocaba siempre en posición de saludarlo y él de tan modesto, bajaba la cabeza, miraba al suelo, para no tener que retribuir los saludos.

Para Elpidio González, se hizo una Ley. Ella establecía una pensión para los presidentes y vicepresidentes. Es lógico que una Ley de esa índole no podía tener como destinatario una persona determinada; pero es cierto que los hombres que la inspiraron tuvieron presente el caso especialísimo de Elpidio González; hombre que estuvo en las posiciones más brillantes que la vida política del país podía depa- rar a un hombre, y sin embargo murió pobre, pero rico en la consideración y respeto de sus conciudadanos.

Por eso nosotros hemos suscripto esta ley, porque debe existir. Entiendo que la moral y la honestidad no pueden encasillarse en una Ley. Es una actitud en la vida, de manera tal que yo considero que los hombres que actúan en la vida pública, deben ser, antes que nada, honestos.

Esta Ley les exige que sean honestos, pero también que lo parezcan.

Por estos breves motivos, nosotros vamos a adherir a este proyecto de Ley. Nada más. (Aplausos).

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Nosotros esperamos que el retorno a la democracia en toda la República traiga como consecuencia lógica el retorno a la decencia en la función pública; pero tenemos la obligación de crear, como en este caso, una Ley que resguarde a los dineros públicos de los apetitos que la experiencia nos dice que existieron siempre.

Los miembros de la Unión Cívica Radical Intransigente, en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, hemos creído oportuno introducir algunas modificaciones en el proyecto presentado por la bancada del Radicalismo del Pueblo, y con satisfacción hemos visto que uno de los autores del proyecto ha aceptado la mayoría de nuestras sugerencias, que estimamos harán más efectiva la Ley.

Así en el artículo primero hemos propuesto se consigne "fuentes de réditos" en lugar de "réditos", ya que al ser la declaración en sobre cerrado y no en planilla abierta como proponía el proyecto original, no se producirá la actualización que disponía el artículo tercero del proyecto presentado y, por lo tanto, la declaración de las fuentes de réditos per-

mitirá individualizar con rapidez la procedencia de cualquier rédito no proveniente de las fuentes normales declaradas por el funcionario y que puedan presumirse de ilícitos.

Otra de las causas por la que estimamos que la declaración debe ser en sobre cerrado y no en planilla abierta como se proponía, es que al ser la misma lo suficientemente amplia contendrá datos del patrimonio y actividades del declarante que no pueden quedar librados a la discreción o indiscreción de los funcionarios y empleados a cargo de los cuales estará el Registro que se crea.

En lo que se refiere a los miembros electivos se ha dejado perfectamente aclarado en la forma que deberá proceder el funcionario a cargo del cual estará el Registro, para ajustar su actividad a las prescripciones constitucionales.

En el artículo sexto se establece quiénes estarán exceptuados en la declaración de su patrimonio; queremos dejar aclarado en este debate que la excepción del inciso d) es solamente para el personal de tropa de la policía, bomberos y guardiacárceles, no incluyendo por lo tanto a la oficialidad, que deberá cumplir el trámite.

También hemos propuesto la modificación del artículo décimo del proyecto original, ya que consideramos que si bien las declaraciones no pueden ser reveladas por ningún motivo, sí debe darse al Registro la autorización que permita a la justicia obtener los informes necesarios en causa en la cual se cuestiona el enriquecimiento ilegítimo del funcionario.

También queremos puntualizar en este debate, ya que la Ley lo da por sobreentendido, que la declaración no será retirada por el funcionario o miembro electivo al término de sus funciones o mandato. Esta deberá continuar en el Registro, por cuanto puede producirse una denuncia sobre un aumento patrimonial indebido con posterioridad a haber abandonado el cargo.

Señor Presidente: Creemos que con esta Ley estamos creando el instrumento legal necesario que permitirá, al Gobierno de la Provincia, llevar el castigo a todo aquel que quiere usufructuar la función en beneficio propio.

Nosotros esperamos que nunca haya necesidad de utilizarla; creemos que debe formarse en la conciencia de todos los que tenemos la responsabilidad de gobierno, la certeza de que deben quedar desterrados de la función pública, métodos que han ido conformando el desprestigio con que los ha señalado la sensibilidad popular. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general si se aprueba el despacho de la mayoría sobre declaraciones patrimoniales.

Sr. Casamiquela. — Por unanimidad, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Por Secretaría se dará lectura al artículo primero.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración en particular.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es para proponer una pequeña modificación a este artículo. Dice que las declaraciones deben versar sobre los bienes y fuentes de réditos. Yo propongo sobre los bienes, los réditos y sus fuentes. De modo que es necesaria una estimación del rédito en la declaración jurada.

Quedaría, entonces así, señor Presidente: Sobre los bienes, los réditos y sus fuentes.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. Viecens. — Yo no soy Presidente; soy sólo miembro informante.

Sí, la Comisión acepta, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a dar lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo primero. — Desde la promulgación de la presente Ley, los miembros de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Municipalidades y entidades autárquicas provinciales y demás funcionarios y empleados dependientes de los mismos, deberán efectuar bajo juramento una manifestación de sus bienes, réditos y sus fuentes, cualquiera sea su naturaleza y procedencia, así como la de sus deudas, en forma de establecer con exactitud la situación de su patrimonio.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Aquí, en el proyecto, creo que inexplicablemente hemos omitido dar un poquito más de extensión a estas declaraciones

patrimoniales que, constitucionalmente, debemos hacer y que ahora queremos reglamentar.

Consideramos que la declaración patrimonial de los funcionarios debe jugar también hacia la cónyuge, de la cual no esté separado legalmente y a los hijos que estén bajo su patria potestad. Ello debe incluirse en el artículo 1º. En esta forma lo relacionaríamos con lo que establece el 8º de este proyecto que dice: El Poder Ejecutivo podrá disponer, por resolución suficientemente motivada, que los mismos empleados justifiquen el origen de sus bienes o de la cónyuge siempre que no estuviese separado legalmente y de sus hijos menores.

Por este artículo dejamos al Poder Ejecutivo la facultad de exigir a los funcionarios, que por ley no tienen obligación de hacer su declaración jurada, la manifestación del origen de sus bienes.

En realidad, también debíamos establecer para los funcionarios que obligatoriamente deben hacer una declaración jurada, que la declaración alcance a los bienes de la cónyuge y de los hijos menores. Porque en tren de prevenir posibilidades deshonestas que la experiencia nos dice han existido, tenemos que coincidir que resultaría muy fácil delegar sus bienes a sus hijos menores o a la cónyuge y en esa forma se burlaría el objeto principal de la Ley, que es determinar cuándo existe un enriquecimiento ilegítimo.

Por eso, señor Presidente, propongo que a continuación de la última palabra se agregue: y la cónyuge, siempre que no estuviese separada legalmente, y de los hijos menores a su cargo.

11

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Vicens. — Estamos contestes con el agregado que propone el señor diputado Ruiz, aunque no con la forma. Yo entiendo que podríamos cambiar ideas los miembros de la Comisión en un brevísimo cuarto intermedio, a fin de hacer el agregado en el lugar que corresponda. Si hay asentimiento, señor Presidente, solicito se pase a un breve cuarto intermedio.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Stáble). — Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace siendo las 19 y 50 horas.

12

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa la sesión.

Por Secretaría se va a dar lectura del artículo 1º, en la forma que ha quedado redactado.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 1º: Desde la promulgación de la presente Ley, los miembros de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Municipalidades y entidades autárquicas provinciales y demás funcionarios y empleados dependientes de los mismos, como así también su cónyuge y consanguíneos en primer grado, deberán efectuar, bajo juramento, una manifestación de todos sus bienes, réditos y sus fuentes, cualquiera sea su naturaleza y procedencia, así como de sus deudas, en forma que permita establecer con exactitud la situación de su patrimonio.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba el artículo 1º.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Se va a dar lectura al artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Es para hacer dos observaciones al proyecto de modificaciones de este artículo segundo.

El mismo se refiere al contador general de la Provincia. Ahora bien, el contador general de la Provincia, es un funcionario que tiene tareas exclusivamente contables y carece de facultades de control. Esa facultad le corresponde al Contralor General de la Provincia, cuyas funciones están delimitadas por los artículos 119 y 122 de la Constitución provincial. Las funciones de Contraloría General de la Provincia, son: "Fiscalizar el debido ingreso, ejercer el control previo de legitimidad sobre los actos financieros del gobierno y también el sucesivo sobre la gestión del presupuesto de la Provincia.

"Fiscalizar las oficinas provinciales que administren fondos públicos o las municipales, en el caso y en la forma prevista en el capítulo respectivo, tomando las medidas necesarias para prevenir irregularidades, en la forma y procedimiento que determine la Ley.

"Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan el funcionamiento de la administración, y desempeñar todas las otras funciones que le encomiende la Ley.

“Designar su personal subalterno e informar directamente a la Legislatura sobre el resultado del control que realice”.

La tarea de control, señores diputados, corresponde a la Contraloría General de la Provincia.

En todo régimen republicano, el control respecto de la inversión y gastos de los fondos públicos, corresponde al Parlamento y se ejerce, normalmente, a través de organismos técnicos que, no obstante una dependencia nata, carecen de dependencia jerárquica respecto de la Legislatura.

Entiendo que el registro patrimonial que se crea por esta Ley debe ser dependiente, no del contador general de la Provincia, individuo subordinado al Poder Ejecutivo, sino del contralor general de la Provincia, funcionario que tiene, por la naturaleza de sus tareas, una mucho mayor independencia.

Otra observación que formulo respecto de este artículo segundo, y coincidente y coherente con lo que acabo de exponer, es que en caso de aceptarse el criterio que propongo, que sea Contralor General de la Provincia quien reciba las declaraciones juradas; el sobre que a él le corresponde, no debe ser refrendado por los ministros de Economía y Gobierno, sino por el Presidente de la Legislatura, por cuanto —digo— aunque no jerárquicamente, hay una dependencia nata entre el Parlamento y la Contraloría General de la Provincia.

Sr. Vicens. — La Comisión acepta las modificaciones que ha sugerido el señor diputado preopinante. Entiende que es exacto lo que ha dicho con respecto a la Contraloría General de la Provincia que tiene menor dependencia del Poder Ejecutivo, y también creemos que es conveniente que sea el señor Presidente de la Legislatura quien le refrende a él la declaración que deberá presentar en sobre cerrado.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a dar lectura del artículo 2º, en la forma en que ha quedado redactado.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 2º: La declaración jurada se hará en sobre cerrado, lacrado y firmado, por su titular, que refrendará el Contralor General de la Provincia, a cargo del cual estará el Registro de las Declaraciones Patrimoniales, que se crea por esta Ley. Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1º, la declaración que deberá presentar el Contralor General de la Provincia será refrendada por el Presidente de la Legislatura.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Creo que la interpretación dada a las funciones de la Contraloría, por los fundamentos que dió el señor diputado Salgado, es que la misma no depende de la Legislatura sino que rinde sus cuentas ante ella. ¿Es así?

Perfectamente. Con esta aclaración, estamos de acuerdo.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

Sr. Castello. — Aquí yo le propondría la supresión de la palabra “registro” por “estará a cargo”. En vez de “registro”, poner “estará a cargo” de las declaraciones patrimoniales. Es decir, a cargo del cual estará la recepción de las declaraciones patrimoniales. Porque si se va a crear un registro para recibir las declaraciones patrimoniales, significa crear una nueva repartición, realizar un aumento de la burocracia. De tal manera que quien tiene a su cargo la recepción del sobre cerrado, es el funcionario de la Contraloría, porque la creación de un registro ya significa designar funcionarios y con ello se promueve al aumento de la burocracia.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Voy a discrepar con el concepto que el señor diputado tiene acerca de lo que significa un registro. Entiendo que quiere decir una Dirección en la cual sí son necesarios nuevos funcionarios. Un registro entiendo que puede estar con las características propias de seriedad y de secreto de que hemos hablado en el momento de la consideración en general de este proyecto. Forzosamente deberá registrarse quiénes han declarado sus bienes patrimoniales y quiénes no lo han hecho.

Sr. Castello. — Si es registro sin mayúscula, sí, pero si el registro con mayúscula, significa ya crear una repartición.

Sr. Casamiquela. — Tiene razón, señor diputado.

Sr. Castello. — Que toma registro, sí. Es decir que toma razón, pero registro con mayúscula es crear un Registro al sólo efecto de tener estas declaraciones.

Sr. Beveraggi. — Se podría decir “registrará”.

Sr. Vicens. — Entonces, la Comisión acepta que sea registro, con minúscula.

Sr. Castello. — Si es registro con minúscula, sí.

Sr. Vicens. — Entonces habría que suprimir la última parte de esa frase que dice que se crea por esta Ley. Se refiere al Registro.

Sr. Castello. — Exacto, señor diputado.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Creo que en realidad va a tener que existir un registro, le pongan mayúscula o le pongan minúscula. Las declaraciones patrimoniales que tengamos que presentar los que la Ley indica que debemos hacerlo, van a tener que registrarse, y ese registro, que podrá ser el protocolo de un escribano o un libro rubricado como corresponde, deberá tener un responsable.

El hará las anotaciones correspondientes y será el encargado también de emitir los informes. Será el contralor o el jefe de la contraloría. Pero en sí el registro va a tener que existir, porque los funcionarios no van a presentar un sobre cerrado y lacrado con todas las formalidades y ese sobre va a ir a una caja de hierro para quedar allí por los tiempos de los tiempos. Tendrá que llevarse el control correspondiente. Se llamará registro el lugar donde estén registrados y que además podrá ser un libro rubricado, llamado también registro, con mayúscula.

No creo, y lo digo para tranquilidad de los que creen que con esta Ley se va a aumentar la burocracia, que la atención de este registro vaya a necesitar muchos empleados. Por eso creo que no debemos suprimir el párrafo a que se refiere el miembro informante; creo que está bien puesto.

Sr. Vicens. — El Poder Ejecutivo podría darle otro nombre.

Sr. Ruiz. — He hecho esa aclaración para salvar el escrúpulo relativo a la burocracia y al de la palabra registro. Sostengo entonces que se mantenga este párrafo.

Sr. Vicens. — ¿Entonces el señor diputado Castello retira la sugerencia?

Sr. Castello. — La retiro.

Sr. Casamiquela. — La retirará el señor diputado Vicens, que fué quien la hizo.

Sr. Vicens. — No, la hizo el señor diputado Castello.

Sr. Casamiquela. — Me remito a la versión taquigráfica.

Sr. Ruiz. — Retiro la supresión.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar el artículo 2º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a leer el artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Para una pequeña modificación de forma. Me parece que quedaría un poco más claro en el último párrafo, donde dice "deberán hacer la manifestación dentro de los noventa días de la promulgación de la presente", yo diría "de los noventa días de su promulgación", pues estamos hablando de la presente Ley.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿La Comisión acepta?

Sr. Vicens. — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la modificación que ha señalado el señor diputado Ruiz se va a proceder a votar el artículo 3º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a leer el artículo 4º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Recién hubo un cambio de ideas en torno a las características de este registro, sobre si el registro era una oficina o sobre si era un libro. Tal como se establece en este artículo, parecería ser una oficina, por cuanto habla de la toma de razón ante el registro. Yo propongo que diga "en" el registro de declaraciones patrimoniales para acentuar más el carácter material del libro o asientos de esas declaraciones.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿Acepta la Comisión?

Sr. Vicens. — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la modificación hecha y aceptada por la Comisión, se

va a votar si se aprueba el artículo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado, Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 5º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — De acuerdo con las modificaciones que se han introducido en el artículo segundo, en la parte que dice Director de Registro, correspondería que diga Contralor General de la Provincia.

Sr. Ruiz. — O encargado de registro, y así acentuamos más ese carácter de registro, ya que no es una oficina.

Sr. Vicens. — Sí, encargado de registro.

Sr. Oroza. — ¿Y si ponemos la palabra responsable?

Sr. Vicens. — Es más amplia la acepción encargado.

Sr. Piñero. — En ese artículo, se ha omitido establecer el tiempo de tolerancia que tendrá el declarante para presentarla vencido el plazo de noventa días que establece el artículo tercero. Creo que el tiempo de la demora podría ser no mayor de treinta días.

Sr. Vicens. — Solicito que el señor diputado Piñero, me aclare bien el concepto de lo que solicita.

Sr. Piñero. — Este artículo establece una tolerancia: “A los que omitieran la manifestación de bienes en el término establecido en el artículo 3º, les será impuesta una multa equivalente a las pérdidas del sueldo durante el tiempo de la demora, y si a pesar de ello no diesen cumplimiento a aquella obligación serán declarados cesantes”.

Pero no se establece qué tolerancia podría ser.

Sr. Ruiz. — A lo mejor es por algún error de copia al pasarlo en limpio, porque nosotros conversamos de ello en la comisión, e insistía el diputado que habla en que la cesantía del empleado que no presentara la declaración jurada, debía producirse dentro de los treinta días de vencido el plazo.

Sr. Casamiquela. — En la mayoría de su artículo habla de registro. En el artículo 9º

dice: “La inscripción en el Registro y todo trámite relativo al mismo estará exenta de impuestos y derechos”. En el artículo 10º dice: “Las constancias del Registro de Bienes será reservada y en ningún caso los jueces podrán solicitar informes”, etcétera. En el artículo 11º también dice: “Dentro de los 45 días de la promulgación de esta Ley el Poder Ejecutivo dictará el Decreto Reglamentario dejando organizado el funcionamiento del Registro”.

Quiere decir, que evidentemente está en el espíritu de esta Ley establecer la creación de un registro. Por lo tanto solicito, un cuarto intermedio a fin de que la comisión respectiva aclare la esencia y espíritu de esta Ley, y de paso, también aclare lo que solicitaba el señor diputado Piñero.

Sr. Presidente (Stáble). — Si hay asentimiento, se pasará a un breve cuarto intermedio.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Stáble). — Se pasará a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 20 y 20 horas.

— Siendo las 20 y 30 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Solicito que por Secretaría se lea nuevamente el artículo, a fin de informar al resto de la Cámara como ha quedado en definitiva redactado.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a dar lectura del artículo.

Sr. Secretario (Liccardi). — “A los que omitieren la manifestación de bienes en el término establecido en el artículo 3º, les será impuesta una multa equivalente a las pérdidas del sueldo durante el tiempo de la demora, que no podrá exceder de 30 días, y si a pesar de ello no diesen cumplimiento a aquella obligación, serán declarados cesantes. Si los omitentes desempeñaran cargos de legislador o concejal municipal, el encargado del registro dará cuenta a los respectivos cuerpos a que pertenezca a fin de que se considere si es el caso previsto por los artículos 76 y 140 y concordantes de la Constitución de la Provincia, o de las sanciones que pudiesen contemplar la Ley Orgánica de las Municipalidades a dictarse, todo ello, sin perjuicio de las acciones penales a que

hubiere lugar. Igual obligación tendrá el encargado del Registro en el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 140 de la Constitución de la Provincia”.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Le rogaría al señor miembro informante que me aclarara el caso de un juez que necesita del acuerdo para ser designado y que no cumpliera con lo establecido en el artículo 5º. No podría ser declarado cesante porque no cae dentro de las disposiciones establecidas para los cuerpos legislativos o municipales.

¿Cuál es el pensamiento de la comisión al respecto?

Sr. Viecens. — No le entiendo, señor diputado.

Sr. Casamiquela. — Ponía el caso de un miembro del Poder Judicial que no cumpliera con este artículo.

Sr. Ruiz. — No puede hacerse cargo hasta que no haga la declaración.

Sr. Viecens. — Le voy a contestar leyendo el artículo 140 de la Constitución provincial que dice: “El Gobernador y sus reemplazantes legales cuando ejerzan el Poder Ejecutivo, los ministros, los magistrados del Tribunal Superior y los demás miembros —se refiere a los señores jueces— que establezca esta Constitución y las leyes están sujetos a juicio político. Pueden ser denunciados ante la Legislatura por incapacidad física o mental sobreviniente, por delitos en el desempeño de sus funciones, por delitos comunes o por falta de cumplimiento de los deberes a su cargo”. ¿Me comprende, señor diputado?

Este artículo sería el camino para formular juicio político contra un señor juez que no hubiera cumplimentado las disposiciones de esta Ley.

Sr. Salgado. — Yo le veo bastante sentido a la observación que ha hecho el señor diputado Casamiquela. Creo que se obviaría el inconveniente si a continuación de “cesantes” se coloca la expresión “mediante los recaudos legales pertinentes”.

Sr. Ruiz. — El artículo 3º dice así: Los que ingresen a la administración no podrán asumir sus cargos sin cumplir con los deberes impuestos por esta Ley.

En el caso particular que menciona el señor diputado Casamiquela del juez, a quien se le pide acuerdo, antes de prestar juramento y hacerse cargo del puesto, lógicamente tendrá que hacer la declaración patrimonial.

Sr. Casamiquela. — La hará igualmente. ¿Y si ya estuviera en el cargo? Digamos el caso de un Ministro que ya sea Ministro.

Sr. Salgado. — Es el caso del Contador y del Gobernador de la Provincia.

Sr. Ruiz. — A los funcionarios que están ejerciendo el cargo se le establece los plazos dentro de los cuales deben cumplir la ley. Un juez, que es el encargado de hacer cumplir la ley, se apresurará a cumplirla él.

Sr. Salgado. — Supongamos el caso del Gobernador de la Provincia. Ya está en función. Se sanciona esta Ley y el Gobernador deja vencer los plazos respectivos y no nace la declaración de bienes. ¿Qué es lo que procede? El juicio político.

Por eso agregó: “mediante los recaudos legales pertinentes”. O sea que no hay cesación automática en el puesto; esa cesación debe producirse mediante una cantidad de recaudos legales que lleven al juicio político, al jury enjuiciamiento, o decreto de cesantías.

Sr. Ruiz. — La última parte del artículo 5º dice: Igual obligación tendrá el encargado del Registro en el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 140 de la Constitución de la Provincia. Es el que se refiere al juicio político de los funcionarios cuando no cumplen con la obligación. Está previsto.

Sr. Viecens. — Al final del artículo 140 de la Constitución de la Provincia dice: Pueden ser denunciados ante la Legislatura por incapacidad física o mental sobreviniente, por delitos en el desempeño de sus funciones, por delitos comunes o por falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.

En este caso sería, entiendo yo, falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.

Sr. Salgado. — Serían declarados cesantes mediante los recaudos legales pertinentes. Aclara el pensamiento y el sentido que tuvo la comisión, no le agregó nada nuevo y simplifica y evita inconvenientes.

Sr. Viecens. — ¿En qué parte?

Sr. Salgado. — Después de cesante. En el quinto renglón.

Sr. Ruiz. — En el cuarto.

Sr. Salgado. — En el quinto.

Sr. Ruiz. — Tenemos distintas copias. (Risas).

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela para una aclaración.

Sr. Casamiquela. — Solicitaría que el señor miembro informante me aclare si los empleados después del plazo de treinta días no cumplen con lo que establece el artículo 3º ¿serían declarados cesantes? ¿Sin sumario previo?

Sr. Vicens. — Por supuesto que con sumario previo.

Sr. Casamiquela. — Los supuestos debe fijarlos la Ley.

Sr. Vicens. — Entendemos que a los funcionarios públicos se les debe asegurar esa garantía. La Constitución habla de la inamovilidad de los empleados públicos y que no serán declarados cesantes, sin sumario previo.

Sr. Casamiquela. — La ley no lo establece.

Sr. Ruiz. — De acuerdo con la Constitución debe hacerse sumario. El sumario será brevísimo y al solo efecto de determinar si cumple o no con la declaración que le impone la ley y si es posible determinar las razones por las cuales no las cumple. Puede existir una imposibilidad de hecho que no le permita cumplir con la ley, que sea plenamente justificable. Vencido el plazo el funcionario se haría pasible de la cesantía, pero siempre con sumario previo.

Sr. Casamiquela. — Lo que acabo de manifestar es en abono de la frase que propuse en cuanto a que se tomarán los recaudos legales.

Sr. Vicens. — Está previsto en la Constitución. Tiene que leerla bien, señor diputado.

Sr. Casamiquela. — Trataré de hacerlo.

Sr. Vicens. — El artículo 17 de la Constitución, dice: "Los nombramientos de los empleados públicos cuya forma de designación no prevea esta Constitución, serán hechos por el Poder Ejecutivo, previo concurso de oposición y de antecedentes y su remoción requerirá la garantía del sumario, con intervención del afectado".

Sr. Ruiz. — Claro.

Sr. Vicens. — ¿Me comprende? No hay ningún problema.

Solicito que se vote el artículo, señor Presidente.

Sr. Casamiquela. — Que se lea.

Sr. Vicens. — Ya se leyó.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a dar lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 5º --

A los que omitieren la manifestación de bienes en el término establecido en el artículo 3º, les será impuesta una multa equivalente a la pérdida del sueldo durante el tiempo de la demora, que no podrá exceder de treinta días, y si a pesar de ello no diesen cumplimiento a aquella obligación, serán declarados cesantes. Si los omitentes desempeñaran cargos de legislador o concejal municipal, el encargado del registro dará cuenta a los respectivos cuerpos a que pertenezcan, a fin de que se considere si es el caso previsto por los artículos 76 y 140 y concordantes de la Constitución de la Provincia, o de las sanciones que pudieren contemplar la Ley Orgánica de las Municipalidades a dictarse, todo ello sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. Igual obligación tendrá el encargado del Registro, en el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 140 de la Constitución de la Provincia.

Sr. Vicens. — Quiero dejar constancia como miembro informante de la comisión que no he aceptado el agregado: "con los recaudos legales pertinentes", después de la palabra cesante, por las razones que abonaba las circunstancias, por las cuales el despacho había sido traído a la Cámara sin ese agregado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Como autor de la modificación señalo que existe una pequeña variante con respecto a lo que ha leído el señor Secretario, variante que posiblemente se deba a un lapsus linguis mío, y no a un error.

"Previo a los recaudos legales", quisiera saber si la comisión acepta ese agregado. O sea si forma o no parte del despacho de la comisión.

Sr. Vicens. — No, señor diputado.

Sr. Salgado. — Entonces, señor Presidente, corresponde votar en primer término el despacho de la comisión y luego el artículo con el agregado propuesto por el que habla.

Sr. Vicens. — Que se vote.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el artículo en la forma en que ha sido redactado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta negativa.

Sr. Salgado. — Pido ratificación de votación.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite, un momentito, señor Presidente, voy a pedir una aclaración? Entendemos que votamos el artículo quinto, sin el agregado.

Sr. Presidente (Stábile). — Así es, señor diputado.

Sr. Salgado. — He pedido ratificación de votación, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a volver a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido rechazado.

Se va a votar ahora si se aprueba el artículo con el agregado propuesto por el señor diputado Salgado, "previo los recaudos legales pertinentes".

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura por Secretaría del artículo sexto.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — El miembro de la comisión y firmante del despacho, señor diputado Piñero, al referirse al inciso d) de este artículo, hizo la aclaración que se refiere al personal de tropa de policía, de bomberos y guardiacárceles.

A fin de incorporar la aclaración al texto, propongo que se reforme el inciso d) y en vez de decir "los agentes y soldados uniformados de la policía, bomberos y guardiacárceles", diga, justamente, la aclaración hecha por el señor diputado Piñero: "El personal de tropa de policía, bomberos y guardiacárceles".

Sr. Vicens. — La Comisión ya había recibido la sugerencia del señor diputado Salgado,

y acepta la modificación que propone al inciso d) del artículo 6º.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la modificación propuesta y aceptada por la Comisión, se va a votar el artículo 6º.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 7º.

— Se lee.

Sr. Ruiz. — Pido la palabra.

En la copia que tengo en mi poder, se dice: Serán causas de exoneración los empleados y funcionarios después del nombramiento, el cumplimiento...

Supongo que será el incumplimiento.

Sr. Vicens. — También en mi copia figura así, señor diputado.

Sr. Ruiz. — No puede ser: por cumplir la ley no pueden echar a nadie. (Risas).

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Entiendo que este primer párrafo del artículo séptimo, ya está considerado en el artículo quinto, que considera posibles cesantías a empleados y funcionarios que no cumplan con el deber de hacer la declaración jurada.

Se crea, tal como está el artículo séptimo, una distinta sanción para un mismo hecho, por cuanto en el artículo quinto se habla de cesantía y en el artículo séptimo se habla de exoneración. En todo régimen o estatuto administrativo de personal...

Sr. Ruiz. — ¿Me permite una interrupción? Son dos hechos diferentes: el incumplimiento de la Ley los siguientes casos, que son susceptibles de exoneración: la adquisición, mientras dure el ejercicio del cargo, de bienes, etcétera.

Sr. Salgado. — Perdón; si quiere decir que constituyen causales de exoneración los hechos mencionados en los incisos a) y b), mientras que el incumplimiento de la presente Ley es causal de cesantía, está sosteniendo algo distinto de lo que dice el artículo séptimo, por cuanto considera pasibles de exoneración a los que incumplan la ley, y el sentido normativo de la ley es imponer la declaración jurada. Por eso entiendo que debe ser distinto este artículo y propongo su supresión.

Sr. Vicens. — ¿Me permite una interrupción? En lugar de esa proposición que se apruebe el proyecto original que yo presenté, donde el artículo séptimo decía: “Será causal de exoneración para los empleados y funcionarios públicos el incumplimiento de las prescripciones de la presente ley en los siguientes casos: a) y b)”, que son iguales. El señor diputado tiene razón, porque en el primer caso prevé una clase de sanción y ahora, en este artículo, otra.

Sr. Salgado. — Perdón, señor Presidente, pero estoy en el uso de la palabra.

No se trata en el artículo séptimo del sólo incumplimiento de esta ley, sino de enriquecimiento ilícito, que es otra cosa. Esta ley no prohíbe el enriquecimiento ilícito. El sentido normativo de esta ley es imponer la declaración jurada; a continuación establece como causal de exoneración, separación del cargo o lo que fuera, el colocarse dentro de determinadas figuras delictivas, como son las indicadas en los incisos a) y b); aumento de patrimonio proveniente del ejercicio ilegal del cargo y aumento de patrimonio injustificado son cosas distintas. Propondría que el artículo séptimo diga: “En los siguientes casos serán pasibles de exoneración los agentes de la administración pública que incurrieran en ellos”, o “Serán pasibles de exoneración los agentes de la administración pública que incurrieran en alguno de los supuestos siguientes”. Se me ocurre que esta última redacción sería la más correcta.

Solicito unos minutos, para redactar esa proposición.

Sr. Presidente. — Cómo no, señor diputado. Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Solicito que el artículo quede así: “Serán causales de exoneración para los empleados y funcionarios públicos de nombramiento, los siguientes casos: a) y b)”.

Sr. Salgado. — Tomando lo que acaba de exponer el señor diputado Vicens, para los agentes públicos que no son de nombramiento sino de elección, no significa una figura delictiva relacionada con los incisos a) y b), pero todos creemos que sí. En consecuencia me remito a una expresión mucho más amplia que es la de “agente”, sin limitarla con el agregado “de nombramiento”.

Sr. Vicens. — No es necesario, porque en el artículo quinto ya está contemplado lo que debe suceder en esos casos en que no puede exonerarse. Nosotros no podemos exonerar a

un diputado ni a un concejal por ley, sino que los cuerpos a que pertenecen tienen que tomar las medidas pertinentes que ya están contempladas en el artículo quinto. Por eso la diferencia.

Sr. Salgado. — Voy a proponer una nueva redacción: “Serán separados de sus cargos, previos los recaudos legales pertinentes, los agentes que incurrieran en alguno de los supuestos siguientes: a) y b)”.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a dar lectura de la modificación presentada por el señor diputado Salgado.

Sr. Secretario (Liccardi). — “Serán separados de sus cargos, previo los recaudos legales pertinentes, los agentes que incurrieran en alguno de los supuestos siguientes”:

Sr. Presidente (Stáble). — ¿La comisión acepta la modificación?

Sr. Rajntri. — Separado de su cargo no es exonerado. La exoneración es una cesantía, pero con carácter infamante, que inhabilita para seguir actuando en la administración.

Sr. Ruiz. — En realidad, el castigo surge de haberse comprobado el enriquecimiento ilegítimo. Que la cesantía sea por motivo de delito. Nosotros habíamos buscado la máxima sanción para el caso de enriquecimiento ilegítimo. Por eso lo habíamos redactado así, dándole la exoneración, que consideramos más pena que la simple separación. Si el señor diputado cambiara separación por exoneración...

Sr. Salgado. — Señor Presidente: La separación es el género y la exoneración es una de las especies que corresponden a ese género. Entiendo que lo correcto es establecer las causales de exoneración y cesantía y distinguir en el estatuto que corresponde al empleado público de la Provincia. Pero si queremos incluir a todos los agentes, sean de nombramiento o de elección, no podemos aplicar la especie exoneración sino que debemos mencionar el género separación; por cuanto el Gobernador de la Provincia, por ejemplo, no es susceptible de exoneración; tampoco lo son los señores diputados aquí presentes. Son susceptibles de exoneración los empleados de la administración de la Provincia. Tampoco son susceptibles de exoneración los concejales municipales; sin embargo, son susceptibles de ser separados de sus cargos por alguno de los recaudos pertinentes. Entiendo que si es exoneración o cesantía, ello debe dejarse librado al estatuto del personal de la Provincia. Pero no puede quedar en esta Ley, porque no es de

tipo reglamentario administrativo: es una Ley que crea normas. Nada más, señor Presidente.

Sr. Rajneri. — Sin perjuicio de la opinión de la comisión, entiendo que en este caso la intención es evidentemente clara. La Ley sanciona con una calidad especial a los casos enumerados en esos incisos. En cuanto a los demás funcionarios o representantes del pueblo que no están previstos en este artículo, desde luego el procedimiento es el señalado en la Constitución provincial o, en su caso, por los cuerpos correspondientes para caracterizar la sanción que corresponda. La observación del señor legislador entiendo que no es óbice a la sanción de este artículo que especifica un caso particular.

Sr. Salgado. — El señor diputado Rajneri a fin de reforzar la sanción, entiendo que es correcto mencionar la expresión exoneración, aunque dentro del derecho administrativo de nuestra Provincia. hasta hoy no hay ninguna diferencia entre exoneración y cesantía, por cuanto la Constitución habla de dejar cesantes a los empleados. pero la reglamentación no está hecha en la Provincia y no sabemos si se va a reglamentar con ese nombre o con otro.

Sr. Rajneri. — El señor diputado Salgado, no puede ignorar que una exoneración en la Provincia implica una cesantía con un carácter infamante y en consecuencia imposibilita de reintegrarse a la administración pública. Esto es lo normal y lo corriente.

Sr. Ruiz. — Entiendo que el empleado pierde hasta los derechos jubilatorios cuando es exonerado.

Sr. Rajneri. — Creo que los derechos jubilatorios no los pierde.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Mantiene sus modificaciones el señor diputado Salgado?

Sr. Salgado. — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿La Comisión acepta las modificaciones propuestas por el señor diputado Salgado?

Sr. Ruiz. — Pido, señor Presidente, que por Secretaría se de lectura de cómo quedaría redactado este artículo, porque nos hemos ido de aclaración en aclaración y en digresiones que nos han desorientado.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 7º: Serán causas de exoneración para los empleados y funcionarios públicos de nombramiento, los siguientes casos: a) La adquisición, mientras dure el ejercicio del cargo, de bienes sin que se compruebe el origen lícito de los recursos que se emplearon para ese fin. Se presumen ilegítimos los bienes o réditos no declarados en el Registro de conformidad con los artículos 1º y 2º de esta Ley. b) El aumento del patrimonio proveniente del ejercicio ilegal del cargo.

Sr. Salgado. — Solicito, señor Presidente, que se lea ahora el artículo en la forma que lo he propuesto.

Sr. Ruiz. — A esta redacción primera, el señor diputado Vicens, había hecho una modificación. ¿No es así, señor diputado Vicens?

Sr. Vicens. — Así es, señor diputado.

Sr. Ruiz. — Yo adhiero a las modificaciones propuestas por el señor miembro informante.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a dar lectura a las modificaciones propuestas por el señor diputado Salgado.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 7º: Serán separados de sus cargos, previo los recaudos legales pertinentes, los agentes de la administración que incurran en alguno de los supuestos siguientes: a) La adquisición, mientras dure el ejercicio del cargo, de bienes sin que se compruebe el origen lícito de los recursos que se emplearon para ese fin. Se presumen ilegítimos los bienes o réditos no declarados en el Registro de conformidad con los artículos 1º y 2º de esta Ley. b) El aumento del patrimonio proveniente del ejercicio ilegal del cargo.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Antes de que se vote, quiero hacer la siguiente reflexión. Tal como quedaría redactado o despachado por la Comisión, el artículo no sancionará de manera alguna el enriquecimiento sin causa por parte de los funcionarios electivos, ya sean municipales o provinciales; o sea que en esos casos, que son los que más se han tenido en cuenta en el espíritu de la Ley, no hay sanción tal como quedaría el despacho de la Comisión.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Vieceus.

Sr. Vieceus. — He solicitado la palabra para aclararle al señor diputado Salgado.

Esa fué la intención que tuvimos cuando pusimos la palabra "de nombramiento". Ya dije que el artículo 140 de la Constitución de la Provincia habla del juicio político, el cual está mencionado en el artículo 5º del proyecto, que se refiere expresamente a todos estos funcionarios. Por lo tanto, yo comprendo de que no puede volver a insistir en el mismo criterio que ya anteriormente había señalado.

Voy a leer otra vez el artículo 140 de la Constitución que dice: "El gobernador y sus reemplazantes legales cuando ejerzan el Poder Ejecutivo, los ministros, los magistrados del Tribunal Superior y los demás miembros que establezca esta Constitución y las leyes están sujetos a juicio político. Pueden ser denunciados ante la Legislatura por incapacidad física o mental sobreviniente, por delitos en el desempeño de sus funciones, por delitos comunes o por falta de cumplimiento de los deberes a su cargo".

A este artículo constitucional no lo podemos modificar por ley.

Sr. Salgado. — El artículo 140 de la Constitución crea la institución del juicio político, y el artículo quinto ya aprobado de esta Ley establece la obligación de hacer la declaración de bienes. Pero en ninguna parte, ni en el artículo 140 de la Constitución, ni en el artículo 5º de esta Ley, se sanciona para los funcionarios electivos el enriquecimiento sin causa.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite, señor Presidente?

La sanción de enriquecimiento ilícito para los funcionarios electivos va a surgir del juicio político establecido en la Constitución.

Al funcionario, a quien se le crea incurso en un delito, se le acusa y se sigue el trámite correspondiente al juicio político. Y ese juicio va a dar el fallo que lo condena o lo absuelve.

Pero en cambio, para los empleados de la administración, que dependen del Poder Ejecutivo, sí podemos establecer por ley la sanción a que se harán pasibles cuando incurran en el delito. Hay una diferencia.

Nosotros no podemos legislar estableciendo la pena para aquellos funcionarios que sean electivos y que ya tienen dentro de la Constitución establecido el juicio político.

Sr. Vieceus. — Pero los pena cuando cometen delitos.

Sr. Salgado. — Es muy distinto el supuesto de la comisión de un delito, al presu-

puesto negativo de enriquecerse sin indicar por qué causas. Enriquecerse sin indicar por qué causas, no es delito en el Código Penal, y creo que en ningún código lo es. En cambio aquí, por el inciso a) se establece una cierta forma de delito administrativo para aquel que se enriquezca sin causa, pero se establece para los funcionarios de nombramiento y no para los electivos.

El funcionario electivo —tal como queda esta Ley— se enriquece sin causa mil veces, y no hay sanción ni juicio político.

Sr. Rajneri. — El artículo 140 de la Constitución dice por delitos comunes o falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.

Sr. Salgado. — Pero no se establece el deber de no enriquecerse sin causa ni se le impone en ninguna parte de esta Ley, sino tan sólo el deber de declarar sus bienes.

Sr. Rajneri. — Es incumplimiento de los deberes no denunciar los bienes como dispone la Ley.

Sr. Salgado. — Denuncia los bienes cuando se hace cargo, pero nada más. Después se enriquece y no dice de qué fuente se enriquece, ni ninguna comisión investigadora puede decir porqué se enriquece. Para él no produce efectos, mientras que en el mismo supuesto al funcionario de nombramiento se lo exonera.

Sr. Vieceus. — Quedaría dentro del contralor de la Provincia como en el caso de que un legislador se enriqueciera indebidamente.

Sr. Salgado. — Una cosa es indebidamente, y sin causa, otra. ¿En virtud de qué artículo?

Sr. Vieceus. — Del artículo 76 de la Constitución de la Provincia. Léalo, señor diputado.

Sr. Salgado. — Rogaría al señor diputado Vieceus que me aclarara qué tiene que ver el artículo 76.

Sr. Vieceus. — Entre las facultades de la Legislatura está la de remover con los cuatro quintos de sus miembros, por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación y hasta excluirlo de su seno. Es el artículo 76 de la Constitución.

Sr. Salgado. — Es una interpretación bastante amplia en la que se encuadraría, apenas, el caso de los legisladores. ¿Pero el caso del Gobernador y de los concejales municipales?

Sr. Vieceus. — En el artículo 140 de la Constitución está contenido, además de lo que pueda prever la Ley Orgánica de los Municipios a dictarse.

Sr. Salgado. — Falta la obligación directa. ◇

Sr. Vicens. — No es una ley penal. Con la obligación de los funcionarios públicos para declarar ante el Registro, basta; no haga problemas. Ya lo decía que esta no es una ley penal.

Solicito, señor Presidente, que se vote.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar el artículo 7º del despacho de la Comisión, con las modificaciones que se han introducido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

Sr. Ruiz. — Entendido con la primera modificación.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura del artículo 8º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Sr. Casamiquela. — Señor miembro informante de la Comisión: ¿Se trata de los hijos menores a su cargo?

Sr. Vicens. — Sí, señor diputado.

Sr. Salgado. — Este artículo ya ha sido aprobado con el agregado hecho al artículo 1º y que fué aceptado por la Comisión, que se refiere a la separación legal; y otro, incluso, se refiere a la separación de hecho. Entiendo que el artículo debe ser suprimido.

Sr. Rajneri. — Con la modificación de aquel artículo, éste debe suprimirse.

Sr. Ruiz. — Yo tenía un criterio diferente a los presentantes del proyecto. Esta facultad del Poder Ejecutivo de disponer por resolución suficientemente fundada que los empleados hicieran manifestaciones de sus bienes, se refiere a los empleados a quienes no alcanzaba la obligación de la Ley de hacer declaración jurada. Puede presentarse el caso de empleados que no están obligados a hacer esa declaración y sobre quienes pese la sospecha de un enriquecimiento ilegítimo o desmesurado o de acuerdo con sus posibilidades y entonces, en esos casos, el Poder Ejecutivo tiene con este artículo la facultad de exigirles la declaración del origen de sus bienes, por entender fundadamente de que está delinquiendo.

Sr. Rajneri. — Si ese fuera el criterio del artículo...

Sr. Ruiz. — Yo lo había entendido así y así lo había aceptado. Considero justo dar al Poder Ejecutivo la posibilidad de controlar aun a los otros empleados de menor jerarquía que, en un momento, por circunstancias fortuitas, estén posibilitados para enriquecerse ilegítimamente. Con esta Ley ampliamos el control a todos los empleados de la administración.

Sr. Vicens. — El sentido del artículo es el que ha dado el señor diputado Ruiz y para mayor claridad el Poder Ejecutivo podrá disponer por resolución, suficientemente motivada, que los empleados no comprendidos en esta Ley, justifiquen el origen de sus bienes, etcétera.

Sr. Ruiz. — Sí, aclara más el sentido. Eso yo lo había entendido perfectamente.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a dar lectura.

— Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es para sugerirle a la Comisión que adecúe la redacción de este artículo a los casos de los parientes, a la forma como redactó el artículo 1º.

Sr. Casamiquela. — Se refiere a la separación de hecho, señor diputado.

Sr. Salgado. — El artículo 1º, habla de los agentes, su cónyuge o consanguíneos, en el primer grado.

Sr. Vicens. — Sí, señor Presidente. A fin de una mejor técnica legislativa se acepta la modificación que propone el señor diputado Salgado.

Entonces, en vez de "o los de sus hijos menores", quedaría "y los consanguíneos en primer grado".

Sr. Salgado. — Ruego a la Comisión que aclare el alcance del término cónyuge e indique, por la vía del debate, que la expresión no alcanza al cónyuge divorciado ni al cónyuge separado de hecho, sin voluntad de unirse.

Sr. Vicens. — Ese es el alcance del artículo.

Sr. Ruiz. — Señor diputado informante: Sírvase dejar constancia a los efectos de que quede registrado en la versión taquigráfica, que el criterio de la Comisión es el que acaba de expresar el señor diputado Salgado, en cuanto a los hijos menores a su cargo.

Sr. Vicens. — Acabo de dejar constancia. ♦

Sr. Ruiz. — Puede ser el caso de una separación de hecho, en que el cónyuge no tenga hijos menores. En ese caso no corresponde hacer la declaración patrimonial respecto a esos hijos menores que no están a cargo del declarante. La obligación le comprende cuando tiene hijos menores a su cargo.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿En qué forma quedaría redactado el artículo?

Sr. Vicens. — Con el consanguíneo en primer grado.

¿Entendía, señor diputado Ruiz, en primer grado a su cargo?

Bien. Entonces el artículo quedaría redactado así: El Poder Ejecutivo podrá disponer por autorización suficientemente motivada que los empleados no comprendidos en esta Ley, justifiquen el origen de sus bienes y los de sus cónyuges.

El sentido es el que dió el señor diputado Salgado, respecto a la separación; siempre que no estuvieran separados legalmente, los consanguíneos de primer grado a su cargo.

Esa sería la redacción final del artículo.

Sr. Salgado. — A fin de lograr una cierta coherencia en este artículo, ruego a la Comisión que haga una moción de reconsideración con respecto al artículo primero y agregue la modificación, a su cargo, también en este artículo.

Sr. Ruiz. — En cuanto al artículo primero, señor diputado, vamos a tener que hacer una reconsideración, por la redacción defectuosa que se ha escapado y que, oportunamente, puse en conocimiento.

Así que, oportunamente, vamos a considerar eso también. ¿No es así, señor miembro informante?

Sr. Vicens. — Así es.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a dar lectura al artículo tal cual está redactado.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 8º: El Poder Ejecutivo podrá disponer, por resolución suficientemente motivada, que los empleados no comprendidos en esta Ley justifiquen el origen de sus bienes o los de su cónyuge, siempre que no estuviera separado legalmente, o los consanguíneos en primer grado a su cargo.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba el artículo con la modificación propuesta y que se ha leído por Secretaría.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo noveno.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo décimo.

— Se lee.

Sr. Vicens. — Conforme a las sugerencias del señor diputado Casamiquela, realizadas en el debate de hace un momento, la Comisión entendió conveniente suprimir las palabras “de bienes”, quedando el artículo con la frase “las constancias del registro serán reservadas”.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite una aclaración? Sugiero aquí también el agregado, a continuación de jueces, “ni funcionarios”, para que ningún otro jefe de oficina pueda creerse facultado a pedir antecedentes al registro acerca de la declaración patrimonial realizada por sus empleados. Por eso yo diría que en ningún caso los jueces y funcionarios podrán solicitar informes.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Aquí se plantea un problema que ya va constituyendo una costumbre en el país y es el de subestimar a los jueces civiles, y al decir civiles me refiero a los comerciales, a los administrativos, en fin, a los jueces ante los cuales se ventilan causas de derecho privado. Tanto en las disposiciones de los bancos como en la Dirección General Impositiva se les niegan informes a los jueces civiles.

El negarle informes a un juez, señor Presidente, implica un delito de desacato a menos que se encuentre en las causales de algunas de las leyes de excepción. El juez civil tiene asuntos imperiosos como los de los jueces en lo penal, y tan importante es una cuestión civil como lo es una penal. Hay ciertos casos del derecho civil que son mucho más angus-

tiosos, graves y, en el plano moral, mucho más repugnantes que algunos casos del derecho penal.

No veo por qué, habiendo una declaración de bienes, se ha de negar informes a un juez en lo civil cuando éste los solicita. Un juez, señor Presidente, no es un simple curioso. Es un hombre que da órdenes y en cuyas manos se encuentran tanto la libertad como el honor, el decoro y el patrimonio de los habitantes. No veo la razón de hacer estas exclusiones que lenifican al derecho civil como si el mismo no tuviera importancia en nuestra legislación. Nada más.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Sin perjuicio de reconocer, en cierta forma, las razones que asisten al señor diputado Salgado, creo que las medidas adoptadas se fundan en la necesidad de garantizar la veracidad de los informes que lleven al registro. Si bien es cierto que los jueces civiles solicitan los informes en los juicios o en las cuestiones judiciales que se plantean, lo cierto es que habitualmente se hacen a instancia de parte, y que las mismas piden recíprocamente el aporte de esas pruebas.

La razón de ser de esta disposición y de otras similares se debe a la necesidad de evitar en toda forma la presión de elementos ajenos a la cuestión en sí que es la declaración jurada, como podría ser, por ejemplo, la incidencia que en juicios civiles podría tener la declaración jurada que se haga en el registro.

Estimo que es una medida destinada a preservar, a garantizar la declaración y evitar que factores ajenos al propósito de esta Ley incidan en las manifestaciones de bienes de los funcionarios.

No es una argumentación ésta destinada a oponernos permanentemente a esta cuestión, sino que la hago a título aclaratorio para advertir a la Cámara sobre cuál es la razón que fundamenta, a mi juicio, este artículo.

Sr. Casamiquela. — A título de amable sugerencia, le propongo a la Comisión la siguiente redacción: "Las constancias del registro serán reservadas y en ningún caso podrán solicitarse informes".

O sea suprimimos "los jueces"; suprimimos la parte que preocupa al señor diputado Salgado cuando se refiere a los jueces civiles. Además, la única causal de excepción la constituye los informes de la justicia en casos penales. Esta nueva redacción incluye también la preocupación del señor diputado Ruiz en

cuanto a los funcionarios. Quiere decir que sería más amplio.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Con el cambio de redacción propuesto por el señor diputado preopinante no se suprime la preocupación que yo he expresado ni tampoco creo yo que sea fundamento suficiente las indicaciones dadas por el señor diputado Rajneri.

Entiendo que los hombres honestos no tienen problema alguno en la exhibición de su patrimonio, y nosotros no podemos sancionar leyes para proteger a los deshonestos. Planteo el caso, por ejemplo, de los juicios por alimentos, de los juicios de divorcio, de los de simulación de bienes y tantas otras hipótesis que se dan en derecho civil y en las cuales hay problemas de índole moral muy graves para ventilarse y debatirse. No obstante, a esos pleitos y juicios se les niega el informe del registro por la sencilla razón de que negándolo se obtendrá una mayor veracidad en la declaración jurada: en primer lugar, que si es jurada, ha de ser veraz, y en segundo lugar, que la mentira en que puedan incurrir los deshonestos sería una causal de cesantía o de exoneración, en su caso tan grave por deberse a una razón de índole civil como por deberse a una razón de índole penal.

El patrimonio de los hombres honestos — entiendo que todos los agentes de la administración deben serlo — no tiene por qué ser escondido como una cosa mala o fea.

Sr. Oroza. — Sin dejar de reconocer los motivos aducidos por el señor diputado Salgado, entiendo que la redacción debe quedar tal como está, porque ese registro de declaraciones juradas está hecho para un fin específico y determinado y eso no priva a los jueces en lo civil y comercial de que por otros medios puedan lograr los informes que ellos necesitan para la sustanciación o diligenciamiento de los juicios.

Sr. Rajneri. — Quiero hacer una aclaración de tipo personal. Yo hice una explicación, no como argumentación, y frente a lo expuesto por el señor diputado Salgado confieso que concuerdo con él respecto a la necesidad de suprimir los jueces. Quiero hacer esa declaración porque, como las votaciones son por signos, dejo constancia de mi posición en ese sentido.

Sr. Casamiquela. — Quisiera que se me aclarara si la Comisión ha aceptado la supresión que he propuesto a fin de que cuando se dé lectura...

Sr. Viicens. — Yo soy miembro informante, pero le advierto que el proyecto, no en este aspecto, pero en algo muy semejante, sufrió una modificación de fondo. Entonces le rogaría tenga la amabilidad de dirigirse al señor diputado Ruiz, porque mi proyecto era que las declaraciones no fueran en sobre cerrado sino en un simple registro abierto.

Sr. Casamiquela. — ¿La supresión de los jueces fué aceptada por la Comisión?

Sr. Ruiz. — Yo había propuesto agregar a continuación “y en ningún caso los jueces ni funcionarios”. No hay ningún inconveniente, tanto en agregar “ni funcionarios”, como en borrar “los jueces”. Yo buscaba justamente que ningún juez ni funcionario pudiera pedir informes al registro.

Posiblemente, borrando los jueces quede todavía, más amplio, más claro. Ese es el criterio que yo había propuesto, ya que de parte mía no habría ningún inconveniente en aceptar la supresión que propone el señor Casamiquela.

Quedaría así: “Las constancias de los registros serán reservadas, y en ningún caso se podrán solicitar informes”. De parte mía no hay inconveniente.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿Acepta la Comisión?

Sr. Viicens. — En la Comisión hay discrepancias. Solicito que se ponga a votación el despacho que propone el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Voy a concretar, a fin de aclarar la votación. Propongo que este artículo quede en la siguiente forma: “Las constancias de los registros serán reservadas, y en ningún caso podrán solicitarse informes”. La única excepción la constituye los informes que sobre la justicia en causa penal, donde se cuestiona el enriquecimiento ilícito del funcionario.

Sr. Salgado. — Es para rogarle una aclaración al señor miembro informante de la Comisión.

Según el artículo, solamente, en juicio penal referente al enriquecimiento ilícito, pueden pedirse y darse informes. ¿No es eso, señor Presidente?

Sr. Viicens. — Sí, señor diputado.

Sr. Salgado. — Yo planteo la siguiente hipótesis. El jurisdicción de enjuiciamiento no es juez penal. ¿Puede pedir informes? Un tribunal, la Legislatura, que se constituye en Cámara acusadora para establecer los juicios políticos, ¿puede pedir informes?

¿En qué parte de la Ley consta que pueden pedir informes estos tribunales de enjuiciamiento?

Sr. Ruiz. — ¿Contesta usted, señor diputado?

Sr. Viicens. — Como quiera.

Sr. Ruiz. — Porque si no lo haré yo.

Sr. Rajneri. — La observación es exacta.

Sr. Ruiz. — Entiendo que tanto en el caso de juicio político, el jurisdicción que se formara actuaría como juez penal. Pasaría a la categoría de juez penal y sólo podría actuar en esa forma y solicitaría y obtendría los informes del registro, y el registro no podría negárselos.

Sr. Salgado. — Por analogía, señor diputado.

Sr. Ruiz. — Sí, por analogía; pero al establecer una pena ese jurisdicción que tiene que juzgar, actúa como juez penal, y lógicamente podría producirse el caso de que el registro negara informes a la Legislatura, cosa que es inconcebible.

Entiendo que el alcance de juez penal es amplio. No sólo es juez en su calidad de juez, sino que cuando la Cámara actúa en calidad de tal pasaría a ser juez penal. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se dará lectura de cómo queda redactado el artículo.

Sr. Secretario (Liccardi) - (Leyendo). — Artículo 10: Las constancias del Registro serán reservadas y en ningún caso podrán solicitarse informes. La única excepción la constituyen los informes que solicite la justicia en causa penal donde se cuestiona el enriquecimiento ilegítimo del funcionario.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba el artículo en la forma que ha sido leído.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura por Secretaría al artículo 11 del proyecto.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Sr. Viicens. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Viicens.

Sr. Viicens. — La Comisión decidió suprimir la parte final del artículo donde dice:

“dejando organizado el funcionamiento del Registro”. En consecuencia, el artículo quedaría redactado así: “Dentro de los 45 días de la promulgación de esta Ley, el Poder Ejecutivo dictará el Decreto Reglamentario”.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la aclaración formulada, se va a votar si se aprueba el artículo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 12.

— Se lee.

Sr. Salgado. — Entiendo que este artículo quiere decir “será tomado de Rentas Generales con imputación a la misma”.

Sugiero a la Comisión que cambie la expresión “gastos” por “fondos”.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. Vicens. — Sí, señor Presidente, acepta.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a dar lectura de la nueva redacción del artículo.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 12: Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de las Rentas Generales con imputación a la misma.

Sr. Casamiquela. — Entiendo que hay que suprimir “las”. Debe decir “de Rentas Generales”.

Sr. Ruiz. — Acepto la observación, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la supresión aceptada, se va a votar si se aprueba el artículo 12.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Sr. Vicens. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Entiendo que ha sido cambiado el despacho donde dice “Contador General de la Provincia” por “Contraloría General de la Provincia”. La misma no se encuentra organizada en este momento, ya que no se ha dictado la ley orgánica correspondiente, por lo que propongo un nuevo artículo, que sería

el número 13. Diría: Hasta tanto se dicte la ley orgánica que crea la Contraloría General de la Provincia, el Registro estará a cargo del Escribano Mayor de Gobierno.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura al nuevo artículo propuesto, que llevará el número trece.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 13: Hasta tanto se dicte la Ley Orgánica que crea la Contraloría General de la Provincia, el Registro estará a cargo del Escribano Mayor de Gobierno.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Creía, señor Presidente, que lo había puesto a votación. (Risas).

Sr. Presidente (Stábile). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Ruiz. — Pido la palabra.

Sr. Casamiquela. — Se la cedo.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Entiendo yo que hemos agotado la discusión respecto al articulado de la Ley. Como nos hemos dado cuenta que en la redacción del artículo 1º incurrimos en algunos defectos que le dan a ese artículo un alcance que la Comisión ni la Cámara han querido darle, me permito formular una moción de reconsideración.

A los efectos de ilustrar a los señores diputados sobre las razones del pedido de reconsideración, señalo que en la forma en que ha quedado redactado y ha sido aprobado tendrían que presentar la declaración jurada no solamente el funcionario, sino la esposa, el padre, la madre y los hijos. Toda la familia tendría que presentar declaración jurada, cosa inconcebible y mucho más en el caso de los menores. ¡Qué declaración podrían presentar ellos!

El espíritu de la Cámara al aprobar el artículo era que el funcionario debía hacer la declaración jurada de sus bienes, incluyendo

los bienes de su esposa, del padre, de la madre y de los hijos menores.

Por eso, habría que cambiar la redacción para darle su verdadero alcance.

Sr. Presidente (Stábile). — Si no se hace más uso de la palabra se va a votar la moción de reconsideración del artículo 1º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada.

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Solicito, señor Presidente, un brevísimo cuarto intermedio para ponernos de acuerdo en la redacción definitiva de este artículo.

Sr. Presidente (Stábile). — Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Stábile). — Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace. Eran las 21 y 40 horas.

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 21 y 50, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Vieceps

Sr. Vieceps. — Solicito que por Secretaría se lea el artículo 1º en la forma que lo ha redactado la Comisión.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 1º: Desde la promulgación de la presente Ley, los miembros de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Municipalidades y entidades autárquicas provinciales y demás funcionarios y empleados dependientes de los mismos, deberán efectuar bajo juramento una manifestación de todos sus bienes, réditos y sus fuentes, cualquiera sea su naturaleza y procedencia, así como sus deudas, en forma que permita establecer con exactitud la situación de su patrimonio, el de su cónyuge de la que no estuviera separado legalmente o de hecho, sin voluntad de unirse, y de los consanguíneos en primer grado a su cargo.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1º en la nueva forma en que está redactado.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

El artículo 14 es de forma. En consecuencia queda sancionado el proyecto.

13

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

Sr. Presidente (Stábile). — No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 21 y 55 horas.

JOSE CIRO SANCHEZ
Director del Cuerpo
de Taquígrafos



LEGISLATURA DE RIO NEGRO

SUSCRIPCION AL DIARIO DE SESIONES

Período 1958. En volúmenes mensuales. Los 8 volúmenes que componen el período	\$ 160.—
Período 1959	„ 100.—
Ejemplares sueltos, c/u.	„ 10.—

LEYES PROVINCIALES

Volumen sin encuadernar, conteniendo las Leyes sancionadas durante los años 1958 y 1959, \$ 120.— el volumen.

CONDICIONES

Todo pedido debe ser abonado por adelantado, en efectivo, cheque o giro a la orden de Legislatura de la Provincia de Río Negro - San Martín 118, Viedma (Río Negro).

Para toda aclaración o informe, los suscriptores deberán indicar el número de recibo de suscripción.